

idime



Fecha: 18/01/2017 08:26:43 a.m.
Paciente: GERARDO GONZALEZ VALDIRI
Examen: ECO TESTICULAR
Empresa: PARTICULAR

Sede: NORTE
Estudio: 44132159 E02-879869
Documento: 80038648
Edad: 36 a 1 m 3 d

ECOGRAFIA TESTICULAR

Con transductor lineal multifrecuencia se realizó barrido sonográfico del contenido escrotal, con los siguientes hallazgos:

Ambos testículos presentan contornos bien definidos y ecogenicidad homogénea, sin signos de lesión focal quística o sólida en su interior.

Dimensiones:

Testículo derecho: 47 x 18 x 38 mm.

Testículo izquierdo: 47 x 17.4 x 38 mm.

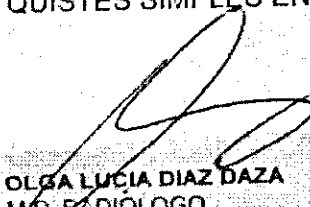
En cabeza de ambos epidídimos se aprecian quistes simples el de mayor diametro en el izquierdo de 10.2 x 6.1 mm y en el derecho el de mayor diametro de 6 x 3 mm.

Los plejos pampiniformes son de calibre simétrico bilateralmente, tanto en reposo como con la maniobra de Valsalva.

No se demuestra líquido libre u otro tipo de alteraciones en las capas de recubrimiento escrotal.

OPINIÓN:

QUISTES SIMPLES EN CABEZA DE AMBOS EPIDIDIMOS.


OLGA LUCIA DIAZ DAZA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 1414290
C.C. 36549129
Tratamiento por: AMPLI

Bogotá (1) 542 1110 Perené (6) 345 4200. Manizales (5) 867191. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0499. Chiquinquirá (8) 851 0493. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso: 18/01/2017 08:27:17 a.m.

www.idime.com.co

E02-879869 1 of 1



E52/152-404149/1

Fecha: 30/06/2018 08:57:55 a.m.
Paciente: GERARDO GONZALEZ VALDIRI
Examen: ECO TESTICULAR
Empresa: PARTICULAR

Sede: CALLE 77
Estudio: 52238289 E52-404149
Documento: 80038648
Edad: 37 a 6 m 15 d

SOLICITUD MEDICA SIN DATOS CLINICOS.
Contamos con ecografia de enero 18 de 2017

ECOGRAFIA TESTICULAR

Con transductor lineal multifrecuencia se realizó barrido sonográfico del contenido escrotal, con los siguientes hallazgos:

Ambos testiculos presentan contornos bien definidos y ecogenicidad homogénea, sin signos de lesión focal quística o sólida en su interior

Dimensiones

Testículo derecho: 46 x 23.9 x 27 mm

Testículo izquierdo: 47 x 22 x 26 mm

El epidídimo derecho mide 7 mm con imagen anecoica hacia su cabeza de 5 x 2.3 x 4.8 mm. El epidídimo izquierdo mide 7 mm con por lo menos cuatro anecoicas en su interior cuyos diámetros oscilan entre 4.5 y 2.4 mm. Hidatide de Morgagni derecha de 7 mm e izquierda de 8.4 mm adyacente a la cabeza del epidídimo

Los plejos pampiniformes son de calibre simétrico bilateralmente, tanto en reposo como con la maniobra de Valsalva.

Escasa cantidad de líquido libre escrotal bilateral.

OPINIÓN:

Quistes simples en la cabeza de los epidídimos

Hidatide de Morgagni bilateral.

Hidrocele leve bilateral.

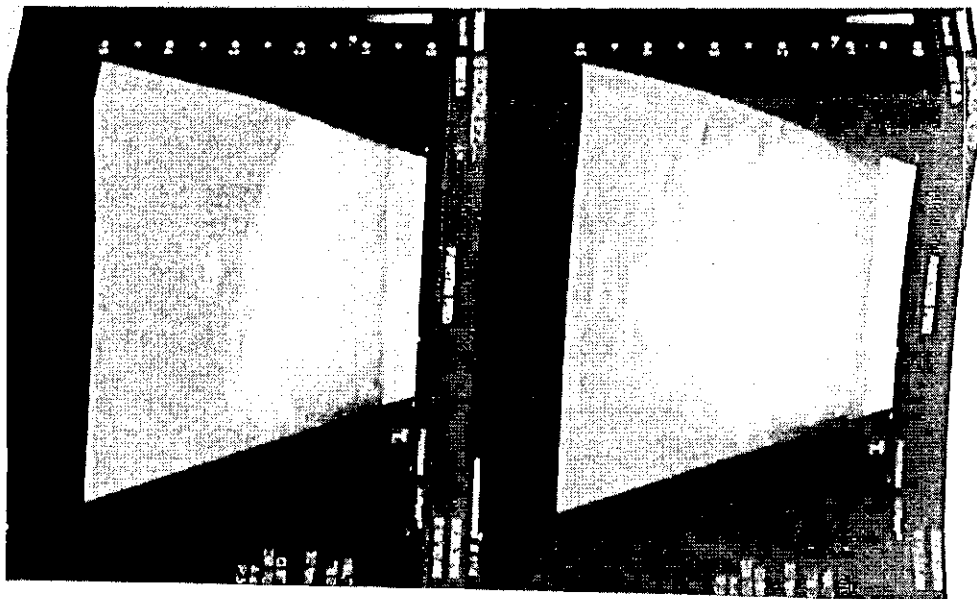
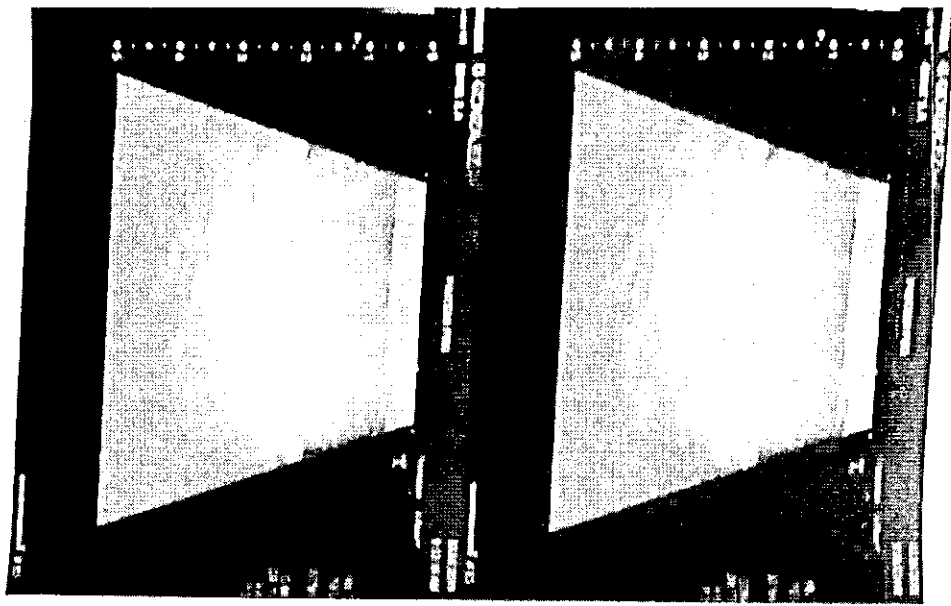
KAROL CHOVIL DE ORO

M.D. RADIOLOGA

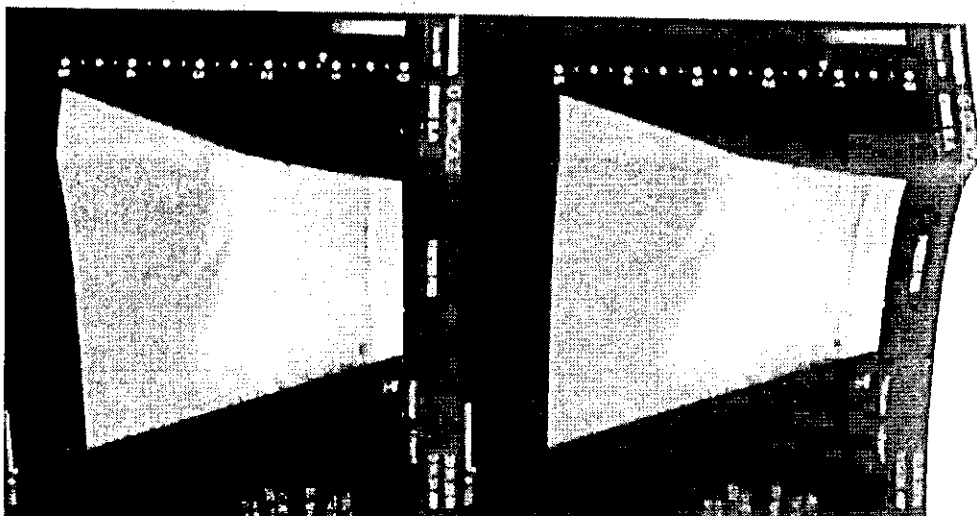
R.M. 32633015 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

C.C. 32633015

Transcrito por: HERRERA



a
be
rd
at



DE



Fecha 16/08/2019 15:59:24
Paciente GERARDO GONZALEZ VALDIRI
Examen ECO TESTICULAR
Empresa PARTICULAR

Sede TOBERIN
Estudio 60983455 E156-123590
Documento 80038648
Edad 38 a 8 m 1 d

ECOGRAFIA TESTICULAR

Con transductor lineal de alta frecuencia de 14 Mhz se realizó barrido sonográfico del contenido escrotal, con los siguientes hallazgos:

Ambos testículos presentan contornos bien definidos y ecogenicidad homogénea, sin signos de lesión focal quística o sólida en su interior.

Dimensiones:

Testículo derecho: 43 x 25 x 26 mm.

Testículo izquierdo: 41.5 x 19 x 27 mm.

Hay un aumento de tamaño y de la ecogenicidad del epididimo izquierdo, el cual mide 5 mm comparado con el epididimo derecho que mide 2 mm, sugestivo de epididimitis.

En la cabeza de ambos epidídimos, se observan imágenes anecoicas, sin flujo vascular a la señal Doppler, sugestivas de quistes en el lado derecho de 5.5 x 4 mm y en el lado izquierdo de 3 x 1.7 mm, de 1.2 x 1.4 mm de 2.7 x 2.1 mm y de 7.5 x 6 mm.

Los plejos pampiniformes son de calibre simétrico bilateralmente. Se revalora en bipedestación.

Se observa imagen anecoica sin flujo vascular a la señal Doppler, rodeando el testículo derecho, con un volumen estimado por ecógrafo de 4.9 cc y rodeando el testículo izquierdo con un volumen estimado por ecógrafo de 3 cc, en el momento del estudio.

OPINIÓN

HALLAZGOS SUGESTIVOS DE EPIDIDIMITIS IZQUIERDA.
QUISTES EN LA CABEZA DE AMBOS EPIDIDIMOS.
LEVE HIDROCELE BILATERAL.

NICOLAS JOSE MAZA TOUSANT

M.D. RADIOLOGO

R.M. 483084

C.C. 483084

Trasmitido por: EOEVI

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Bogotá (1) 542 1110 Perera (6) 325 4200 Manizales (5) 886 7191 Cúcuta (7) 571 1055 Ibagué (8) 264 1639 Girardot (8) 835 0528
Bucaramanga (7) 645 9990 Zipaquirá (1) 851 0493 Chiquinquirá (8) 851 0493 Valledupar (5) 589 8339
Impreso 16/08/2019 16:10:01 www.idime.com.co

1 of 1

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	
--	--	--	---	---	--

N° Comisaría de familia: 10
Dirección: CI 71 73 A 44

RUG: 1011603245

Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 01-Ago-2016
Teléfono: 2916670 Ext. 2214 221

Señor(a) LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO

,sírvasse comparecer a este despacho,

Persona que atenderá la citación:

Comisaría de familia de COMISARIA ENGATIVA

, para práctica de una diligencia relacionada con

CITACION AUDIENCIA POR CONFLICTO FAMILIAR ENTRE CONYUGES .-

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación (Día-Mes-Año) 19/oct/2016

Hora de citación: (Hora/Min) 06:00 p. m.
orden.

Área de atención: CITACION A AUDIENCIAS

Es: 1ª

Firma del funcionario-a

Firma del citante

Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	
---	--	--	--	---	---

N° Comisaría de familia: 10
Dirección: CL 71 73 A 44

RUG: 1011603245

Fecha solicitud: (Día/Mes/Año) 01-Ago-2016
Teléfono: 2916670 Ext. 2214 221

Señor(a) LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO

,sírvasse comparecer a este despacho,

Persona que atenderá la citación:

Comisaría de familia de COMISARIA ENGATIVA

, para práctica de una diligencia relacionada con:

CITACION AUDIENCIA POR CONFLICTO FAMILIAR ENTRE CONYUGES .-

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación (Día-Mes-Año) 19/oct/2016

Hora de citación: (Hora/Min) 06:00 p. m.
orden.

Área de atención: CITACION A AUDIENCIAS Es: 1ª

Firma del funcionario-a

c.c.

Firma del citante

c.c.

Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA GOBIERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
GESTIÓN DEL RIESGO



Audiencia de que trata el artículo 7° de la ley 575 del año 2000.

Demandante: LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO.
Demandado: GERARDO GONZALEZ VALDIRI
Medida de Protección: No. 125 de Agosto 2 de 2016.

En Zipaquirá, siendo las tres de la tarde del día diecisiete (17) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Comisaria Primera de Familia, la abogada de apoyo y la secretaria se constituyeron en audiencia pública, declarándola abierta. A la misma concurre la señora **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO** quien se identifica con la contraseña de la cédula de ciudadanía No. 35.423.879 de Zipaquirá (Cund.), natural de Zipaquirá (Cund.), de 36 años de edad, de estado civil casada, grado de Instrucción Profesional, ocupación arquitecta, residente en la Hacienda la quinta calle 7 No. 19-58 Torre 20 apartamento 504 de la ciudad de Zipaquirá (Cund.), teléfono 3162340210; y el señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, identificado con el Número de la cédula de ciudadanía 80.038.648 de Bogotá D.C., natural de Bogotá D.C., de 35 años de edad, de estado civil casado, grado de instrucción profesional, de ocupación arquitecto, teléfono 3155407024, residente en la carrera 109 No. 82-48 Barrio Bolivia de la ciudad de Bogotá D.C.. A continuación, se propicia el diálogo directo entre las partes a fin de lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre estas, para garantizar la armonía y unidad de la familia, pero especialmente para que enmiende su comportamiento. Seguidamente y a fin de que el (la) solicitante amplíe los hechos objeto de su solicitud, se le concede el uso de la palabra a la señora **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO**, quien manifestó, "comenzando los hechos mi hija tiene seis años, de edad está comenzando a mudar los dientecitos de leche mi esposo Gerardo hace más de seis meses me dijo que él estaba muy cansado con el viaje del trayecto que le tocaba del trabajo, él me dijo que se iba a ir a vivir donde la mama y que venía los fines de semana, para comodidad de él y para poder ahorrar económicamente como familia, en esos días yo estaba organizando el apartamento unos papeles de una tarjeta de crédito de una señorita que se llama Nubia Johana Tapia, encontré esos documentos y cogí a mi esposo y le pregunté que que pasaba y en días pasados a nivel de chisme la gente le decía que mi esposo andaba con otra mujer y no me puse a ponerle cuidado a chismes sino que cogí a mi esposo y le pregunté, él me dice que no tenía nada con esta mujer que no era nada, en los documentos encontré el teléfono de la persona con la que actualmente está él, yo me tome el atrevimiento de llamarla a ella porque mi marido no ha tenido la entereza de aceptarme las cosas sino por correos electrónicos y mensajes de texto, cuando yo hablé con la señorita fui una persona muy decente como la profesional que soy y le dije de manera decente que me dijera que estaba pasando con mi esposo ella me decía que tiene una relación con mi marido hace más de un año, entonces las cosas siguieron así cuando yo descubrí todo esto él se alteró mucho me trataba con malas palabras y decía que me odiaba que yo era la peor mujer del mundo y cosas así como normalmente lo hace conmigo, yo trate por todos los medios de hablar con él y le escribí cuando me ofendía yo trate de salvar mi matrimonio para ofrecerle a mi

Expediente Comisaria 1ª de Familia	Visita Ally Diana Patricia Alonso Díaz	Revisó Dra. Nubia Dalia Camacho	Nota de Documento C. Abogada Profesional de Grado PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOS MIL QUINIENTOS
---------------------------------------	---	------------------------------------	---

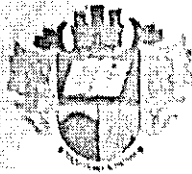
*C. Luz Angela Sermeno Pulecio, en presencia de la Comisaria 1ª de Familia
Código Postal 25013 Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia
C. Gerardo Gonzalez Valdiri, en presencia de la Comisaria 1ª de Familia
Código Postal 25013 Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia
TELÉFONO 3162340210



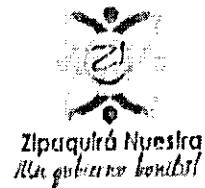
NO SE PAGA

No. 25-20160217 A

NO SE PAGA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARIA GOBIERNO
DIRECCION DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
GESTION DEL RIESGO



hija una estabilidad y una familia como tiene que ser, pero las cosas siguieron aumentando él se fue de la casa y desde que se fue no me ha ayudado para nada con la niña no me ha colaborado con nada de la niña y el día de los hechos yo le dije que yo estaba alcanzada y que me habían cortado el gas porque no había conseguido la plata para poderlo cancelar, esa conversación la tuvimos por whatsapp y le comente que a la niña se le había caído un diente que me gustaba que viniera y la apoyara para que estuviera con ella, esa fue la idea inicialmente yo estaba trabajando en feijo y yo lo podía recoger y para que compartiéramos con la niña, él ha ido un sábado o domingo a compartir con la niña y desde que coloqué la medida de protección y temo por la seguridad física y mental de mi hija y estos días que tenemos la restricción no se ha podido acercar a nosotros, ese día y le dije vamos a compartir con la niña todo lo de una niñez sana para mi hija y lo del ratón Pérez y ella todavía espera que el ratón le traiga un regalo por su diente, él entro al apartamento se sentó en la sala, pues comenzó bien y tranquilo lo comente por todas las cuestiones económicas que pasábamos con la niña y me dijo que yo solamente pensaba en plata y si tenemos una sociedad nos apoyamos uno con el otro y me dijo que no tenía por qué darme nada y había tomado la decisión de irse con la persona que esta y se levantó de la silla comenzó a insultarme, porque yo le dije que yo no más el engaño que por salud mía y de mi hija este engaño no podía llegar a más, comenzó a ofenderme muy mal y dijo a que gracias a dios había conseguido una persona maravillosa e increíble y no como yo que era la peor mujer del mundo, el señor se levantó de la silla me insultaba y de un momento a otro me dio dos cachetadas, mi hija estaba cambiándose y poniéndose la pijama cuando empezó a escuchar este bochornoso problema, en ese momento comenzó a gritar a decirle a mi hija que mirara que su hijo le estaba maltratando le dije que fuera honesto y se botó al piso y dijo que no lo maltratará y llamara a mi hija para que lo viera y yo me fui para el cuarto y me lleve la niña para el cuarto y me encerré allí, estaba con mi hija leyéndole un cuento y nos apagó la luz para que la niña se olvidara y prendimos el televisor y fue nos desconectó el televisor, cogió a la niña la alzo se la llevo para la sala y le decía a la niña entiende a tu mamá que está loca y le decía cosas negativas a la niña del mamá y la niña no tiene que pasar por esa situación y ella está afectada por todo esto en este momento, cuando yo le hice ese reclamo él se puso bravo comenzó a patear las cosas del apartamento cogió el celular de él, y me lo botó por los pies y comenzó a hacer escándalo y la administración llegó al edificio fue cuando le escribí a mi suegra y le dije que su hijo estaba como loco haciendo escándalo en el apartamento, ellos a la vez llamaron a mis papás que fueron los que llegaron al edificio cuando Gerardo estaba saliendo, de ahí para allá al viernes fue eso y el lunes a primera hora puse la medida de protección y a pesar de eso ha estado llamándome diciéndome que no me desquite del odio y la venganza que tengo con él, y yo soy una mujer adulta y no tengo porque buscar que me quieran y le pido por favor respeto para mi hija y para mí y quiero mantener la medida de protección y no hacer sino mandarle fotos del matrimonio y decirle que lo quiero que lo amo para no tener más conflicto con él. Posteriormente se le concede el uso de la palabra al señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, a quien se le pone en conocimiento los hechos que dieron origen a la medida de protección y al respecto y en aras del derecho a la defensa manifiesta "quiero decir que Luz

Identificación	Nombre	Edad	Sexo
Comunidad de destino	Antecedentes	Estado civil	Profesión

El presente documento es una copia de la acta de la audiencia pública de conciliación, la cual se celebró el día 14 de mayo de 2024, en la sede de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Alcaldía Municipal de Zipaquirá
Cundinamarca

Del. Soc. 10/05/2024



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA GOBIERNO
DIRECCION DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
GESTION DEL RIESGO



conflictos emocionales personales que afloran en la interrelación de los arriba identificados, sugiriendo en los involucrados **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**; hostilidad y manifestando sus conflictos emocionales, los involucrados identifican con facilidad las fallas y yerros en que han incurrido y reconocen su responsabilidad en el conflicto, situaciones que han determinado su forma de interrelacionarse como consecuencia de adoptar posturas defensivas y emocionales impropias, manifestándose acciones que lesionan la integridad y la salud mental de los mencionados.

SEGUNDO: Que los mencionados se ven involucrados en un conflicto de comunicación y entendimiento como consecuencia de la falta de manejo o inadecuado de las emociones, asumiéndose posiciones erróneas que en nada contribuyen al manejo del conflicto, generándose la problemática bajo análisis; que han influido en la mala relación de esposos y padres y que han sido originados por situación de intolerancia, falta de respeto de parte de los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**. Se evidencia igualmente compromisos para no incurrir en episodios como los que ahora se analizan e incluso determinan el ejercicio de su rol de padres, lo que facilita la exhortación, y orientación respecto de la situación bajo análisis.

TERCERO: Que se demuestra la existencia de conflicto entre los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** que surge como consecuencia de que emergieron en la relación que tienen como padres; sus conflictos emocionales, de una parte hostilidad física, verbal y psicológica mutua de parte de los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** y de otra sentimientos de rechazo de la solicitante; lo que impidió que se llevara adecuadamente una sana relación y dentro de la natural dinámica familiar, por lo que el despacho considera importante brindar apoyo y acompañamiento por área psico - social a fin de dar herramientas para el manejo adecuado del conflicto.

AUTO: LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ. Como quiera que se evidencia la existencia de conflicto familiar entre los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**; considera el Despacho que no hay lugar a practicar pruebas. **NOTIFIQUESE.** La anterior decisión queda notificada en estrados.

RESOLUCION No.96 DE AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO 2016.

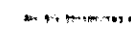
Por medio de la cual se proclama fallo dentro de la medida de protección No. 125 de Agosto 2 de 2016.

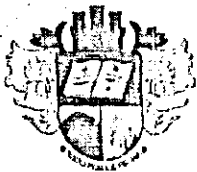
ANTECEDENTES

El día primero (1º) de Agosto del año 2016, compareció ante este Despacho el (la) señor (a) **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO** a fin de solicitar medida de protección en su favor, por hechos de violencia intrafamiliar de que

Procedimiento: Medida de protección	Procedimiento: Medida de protección	Procedimiento: Medida de protección	Procedimiento: Medida de protección
--	--	--	--

Procedimiento:
Medida de protección





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA GOBIERNO
DIRECCION DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
GESTION DEL RIESGO



sentirse ofendida, rechazada, o lastimada; que para el caso que nos ocupa ha quedado claro que los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** incurrieron en agresiones físicas, verbales y psicológicas mutuas, lo que consecuentemente desencadenó el conflicto bajo análisis. De todas maneras se insta a los involucrados a establecer y respetar límites dentro de la órbita de la intimidad de cada uno de ellos y dentro de su relación interpersonal, basados en el respeto, la solidaridad y la comunicación y en especial a reconocer su mal comportamiento, lograr un cambio de actitud frente a las dificultades que se puedan presentar y asumiendo compromisos en el ejercicio adecuado de normas mínimas de comportamiento individual, social y familiar, evitar la repetición de hechos de violencia como los suscitados y que ahora son objeto de análisis. Así es que los involucrados asumen compromisos de respeto y no agresión, así como la fijación de acuerdos tendientes a que no tengan nueva ocurrencia o se repitan hechos de agresión como los denunciados y de ningún otro tipo.

En mérito a lo expuesto, la Comisaría Primera de Familia de Zipaquirá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad que le confiere la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** fueron víctimas de maltrato físico, verbal y emocional, que afecta el ejercicio pleno de sus derechos y libertades y que en consecuencia para lograr la convivencia pacífica y la armonía, garantizar la seguridad y proteger la integridad física y la salud mental se les otorga a los mencionados y a su grupo familiar, una **MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA**.

SEGUNDO: Ordenar a los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, abstenerse de realizar las conductas objeto de la queja o cualquier otra similar que afecte la armonía de la familia e interfiera con su integridad física y mental **CONMINÁNDOLOS** y a fin de que cese todo acto de violencia entre sí o hacia cualquier otro miembro de su grupo familiar.

TERCERO: Solicitar al Comando de Policía de la localidad, prestar colaboración a los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** en su domicilio o lugar donde se encuentren en el evento que haya nuevos hechos de violencia o maltrato y que se requiera su intervención.

CUARTO: ORDENAR a él (la) (los) señor (a) (es) **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** asistir a tratamiento reeducativo ante Psicólogo, a fin de hacer seguimiento a la problemática presentada y orientar las conductas inadecuadas. Para lo cual se les cita el próximo **14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m.**, en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.

Librese los oficios respectivos, y una vez cumplido lo dispuesto procedase al archivo de las diligencias, previa las des anotaciones a que haya lugar. Contra la

Procedimiento	Estado	Fecha	Observaciones
1. Queja y Acta de Investigación	Acta de Investigación	14 de Septiembre de 2016	Se cita a los señores LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI para el día 14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.

El presente documento es una copia de la original.
Se otorga a los señores LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI para el día 14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.



Se otorga a los señores LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI para el día 14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.

Se otorga a los señores LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI para el día 14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.

Se otorga a los señores LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI para el día 14 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia local.



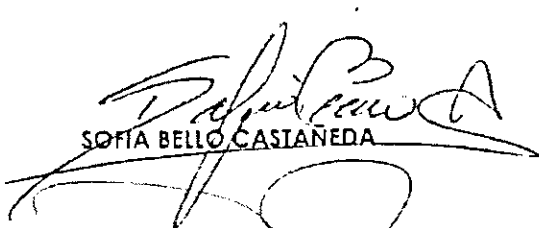
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA GOBIERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
GESTIÓN DEL RIESGO



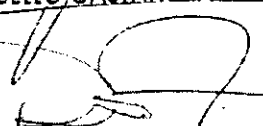
presente providencia procede el recurso de apelación en efecto devolutivo para ante el Juegado Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Art. 18 de la ley 294 de 1996), en cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme lo establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2010.

Notifíquese en debida forma la decisión a las partes de conformidad con el artículo decimo de la Ley 575 del año 2000 y entréguese copia de la actuación a cada una de las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

Comisaria Primera

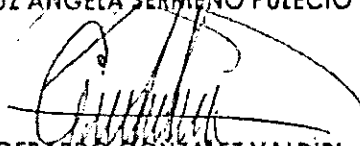

SOFIA BELLO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

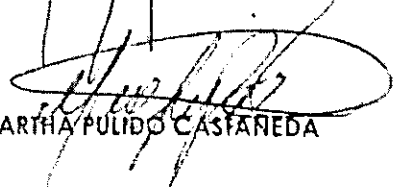

Abg. DIANA PATRICIA ALONSO OLAYA

Los Comparecientes


LUZ ANGELA SERENO PULECIO


GERARDO GONZALEZ VALDIRI

La Secretaria


MARTHA PULIDO CASTAÑEDA

Medida de Protección No. 125-2016

Expediente	Fecha	Artículo	Observaciones
125-2016	10/05/2016	Artículo 18 de la Ley 294 de 1996	Se notifica a las partes de la presente resolución.

El presente documento es una copia de la actuación original, la cual se encuentra en el expediente 125-2016, en el archivo de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.



1000 P001

1000 P001

CONSIGNACIONES NATALIA											
AÑO	MES	INCREMENTO SMYV	VR A PAGAR	VR PAGADO	DIFERENCIA	No. TRANSACCION	FECHA	CONCEPTO	BANCO	No. DE CUENTA AHORROS	
2016	SEPTIEMBRE	NA	475.000,00	475.000,00	0,00	0010246667561	lunes, 3 de octubre de 2016	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		475.000,00	475.000,00	0,00	00102501081818	martes, 3 de noviembre de 2016	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		475.000,00	475.000,00	0,00	00102501081818	viernes, 11 de noviembre de 2016	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		475.000,00	475.000,00	0,00	757633	miércoles, 19 de noviembre de 2016	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		508.250,00	475.000,00	33.250,00	471928	viernes, 4 de enero de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2017	FEBRERO	7,00%	508.250,00	475.000,00	33.250,00	864143	jueves, 30 de enero de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		508.250,00	475.000,00	33.250,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		508.250,00	475.000,00	33.250,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		508.250,00	475.000,00	33.250,00	645594	martes, 2 de mayo de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		508.250,00	475.000,00	33.250,00	264720	lunes, 26 de junio de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2018	JULIO	5,90%	508.250,00	674.500,00	166.250,00	104272	viernes, 30 de junio de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		508.250,00	508.000,00	250,00	87738	lunes, 17 de julio de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		508.250,00	508.000,00	250,00	82153	viernes, 11 de septiembre de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		508.250,00	508.000,00	250,00	243428	sábado, 15 de octubre de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		508.250,00	508.000,00	250,00	136951	miércoles, 15 de noviembre de 2017	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2019	DICIEMBRE	6,00%	508.250,00	530.000,00	21.750,00	209512	lunes, 30 de abril de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		538.236,75	536.500,00	1.736,75	834444	sábado, 30 de junio de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		538.236,75	536.500,00	1.736,75	849086	sábado, 30 de junio de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		538.236,75	536.500,00	1.736,75	405536	viernes, 29 de junio de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		538.236,75	536.500,00	1.736,75	427964	viernes, 29 de junio de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2020	MAYO	6,00%	538.236,75	508.000,00	30.236,75	384918	jueves, 28 de junio de 2018	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		538.236,75	538.236,75	0,00	432545	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		538.236,75	538.236,75	0,00	452860	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		538.236,75	538.236,75	0,00	434019	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		538.236,75	538.236,75	0,00	431315	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2021	OCTUBRE	6,00%	538.236,75	538.236,75	0,00	431465	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		538.236,75	538.236,75	0,00	431990	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		538.236,75	538.236,75	0,00	427012	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		570.530,96	570.530,96	0,00	437060	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		570.530,96	570.530,96	0,00	437495	jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2022	MARZO	6,00%	570.530,96	570.530,96	0,00	246206	martes, 26 de febrero de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		570.530,96	570.530,96	0,00	911515	jueves, 4 de abril de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		570.530,96	570.530,96	0,00	109510	martes, 7 de mayo de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		570.530,96	570.530,96	0,00	818794	martes, 18 de junio de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		570.530,96	570.530,96	0,00	344440	miércoles, 18 de septiembre de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2023	AGOSTO	6,00%	570.530,96	570.000,00	530,96	773250	viernes, 31 de enero de 2020	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		570.530,96	570.000,00	530,96	816476	jueves, 17 de febrero de 2020	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		570.530,96	570.000,00	530,96	813343	jueves, 17 de febrero de 2020	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		570.530,96	570.000,00	530,96	791080	martes, 18 de febrero de 2020	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		570.530,96	570.000,00	530,96	793688	martes, 18 de febrero de 2020	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2024	ENERO	6,00%	570.530,96	570.530,96	0,00	324753	lunes, 16 de diciembre de 2019	Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2025	JUNIO	6,00%	604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2026	NOVIEMBRE	6,00%	604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		604.762,81	604.762,81	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2027	ABRIL	6,00%	641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2028	SEPTIEMBRE	6,00%	641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		641.048,58	641.048,58	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2029	FEBRERO	6,00%	679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2030	JULIO	6,00%	679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2031	DICIEMBRE	6,00%	679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2032	MAYO	6,00%	679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2033	OCTUBRE	6,00%	679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		679.511,50	679.511,50	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ENERO		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2034	MARZO	6,00%	720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JUNIO		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2035	AGOSTO	6,00%	720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	NOVIEMBRE		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	DICIEMBRE		720.282,19	720.282,19	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2036	ENERO	6,00%	763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	FEBRERO		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MARZO		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	ABRIL		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	MAYO		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2037	JUNIO	6,00%	763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	JULIO		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	AGOSTO		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	SEPTIEMBRE		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
	OCTUBRE		763.499,12	763.499,12	0,00			Mensualidad pactada	Davivienda	007670403679...	
2038											

Diferencia por valores entre Septiembre de 2016 y Mayo de 2018	X\$ 690.193,75	10.537.850,00	102.833,75	488.695	Jueves, 7 de febrero de 2019	Mensualidades pactada	Davivienda	007610403579...
--	----------------	---------------	------------	---------	------------------------------	-----------------------	------------	-----------------

ROPA NATALIA									
AÑO	MES	INFLACION	VALOR ACUERDO	COMPRA	DIFERENCIA	ALMACEN	NET	FECHA	DESCRIPCION
2016	DICIEMBRE	NA	150.000,00	169.820,00	-29.820,00	FALABELLA	900.017.447,8	sábado, 24 de diciembre de 2016	PANTALONES JEANS
				274.030,00		MAC CENTRO CHIA	830.507.952,5	sábado, 24 de diciembre de 2016	PANTALON JEAN Y CAMISETAS
2017	JUNIO	7,00%	321.000,00	0,00	321.000,00	NO SE PUDO	NO SE PUDO	NO SE PUDO	ME INEGAN Y NO ME DEJAN VER A MI HIJA DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2017
2018	JUNIO	5,90%	339.939,00	0,00	339.939,00	NO SE PUDO	NO SE PUDO	NO SE PUDO	ME INEGAN Y NO ME DEJAN VER A MI HIJA DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2017
	DICIEMBRE								
2019	JUNIO	6,00%	360.335,34		360.335,34				
	DICIEMBRE								
2020	JUNIO	6,00%	381.955,46		381.955,46				
	DICIEMBRE								
2021	JUNIO	6,00%	404.872,79		404.872,79				
	DICIEMBRE								
2022	JUNIO	6,00%	429.165,16		429.165,16				
	DICIEMBRE								
2023	JUNIO	6,00%	454.915,06		454.915,06				
	DICIEMBRE								
2024	JUNIO	6,00%	482.209,97		482.209,97				
	DICIEMBRE								
2025	JUNIO	6,00%	511.142,57		511.142,57				
	DICIEMBRE								
2026	JUNIO	6,00%	541.811,12		541.811,12				
	DICIEMBRE								
2027	JUNIO	6,00%	574.319,79		574.319,79				
	DICIEMBRE								
2028	JUNIO	6,00%	608.778,98		608.778,98				
	DICIEMBRE								
TOTAL A LA FECHA ACTUAL			150.000,00	443.830,00	-293.830,00				
GRAN TOTAL 100% DE LAS CUOTAS			5.560.445,23	443.830,00	5.116.615,23				

TRAZAJERIDAD ALUMENIO SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE				
VR CUOTA INICIAL	SALARY	VR ALUMENIO	VR TOTAL	AÑO
475.000,00	7,00%	33.250,00	508.250,00	2017
508.250,00	5,90%	29.985,75	538.236,75	2018
538.236,75	6,00%	32.294,21	570.530,96	2019
570.530,96	6,00%	34.231,86	604.762,81	2020
604.762,81	6,00%	36.285,77	641.048,58	2021

valdin2005@ya! x



mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/16590?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

mail

Busca mensajes, documentos, fotos o personas



← Atrás



Archivar

Mover

Borrar

Spam



(Sin asunto)

Ver



Angela Sermeño • angela.sermeño@gmail.com

Para: gerardo.gonzalez



Jun. 2 de diciembre de 2019 a las 1

Enviado desde mi iPhone



PHOTO 2019.jpg

Ver foto

Unir



CLINICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
PRINCIPAL
832003167

PRHCH-UDS
Fecha: 10/06/19
Hora: 11:29:55
Página: 1

RECOMENDACIONES

Paciente: TI 1078245616 KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO
Edad: 9 A Folio: 24
Convenio SANITAS EPS HX-URG-CX-UCI

258 CERTIFICADO MEDICO

CERTIFICO QUE EL PACIENTE EN MENCIÓN ASISTIO A URGENCIAS DE PEDIATRIA EN
COMPAÑIA DE LA MADRE ANGELA SERMEÑO CC 35423879

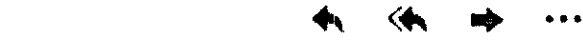
PATRICIA MERCEDES PESCHADOR C
Rmq ANI 51741662
PEDIATRIA

ajes, documentos, fotos o personas.

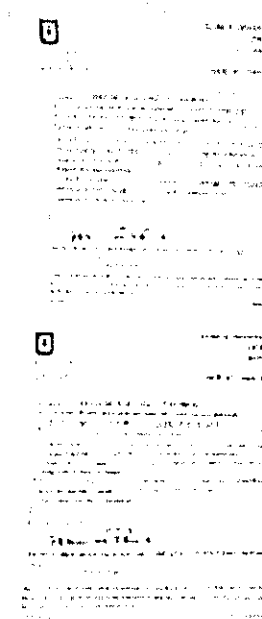


unto) Sahod-Burton

lesde mi iPhone



er, Responder a todos o Reenviar



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

10000000000000000000

Nombre:	KAREN NATALIA GONZALEZ BERMENO			Ti:	1076245616	Edad:	10	Sexo:	F	Año:	2019
Ocupación:	PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION										
Empresa:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S A										
Tipo de Incapacidad:	ENFERMEDAD GENERAL										
Fecha Inicio:	10/06/19	Fecha Fin:	12/06/19	Días De Incapacidad (Excluyendo):	1	Motivo Clínica:	1076245616				
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL										
Tipo de Atención:	AMBULATORIO										
Diagnóstico Principal:	ANEXA 1 - GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGIN INFECTIOSA										
Diagnóstico Relacionado:											
Fecha Alc. Trabajo:	10/06/19	Protección:	1076245616	Exposición:	PRINCIPAL - GINECOLOGIA PEDIATRIA						
Empresa Donde Trabaja:	LA QUE NO CORRESPONDE										
Observaciones del Profesional:											

Patricia Mercedes Pieschacón Covalde

PATRICIA MERCEDES PIESCHACÓN COVALEDA

Firma Y Sello De Presta Económico

Firma Atendida

PEDIATRIA

Observaciones de la EPS: Este certificado no impacta el reconocimiento de la prestación económica. La cancelación de la prestación se verá reflejada en el momento de la liquidación de la prestación, siempre y cuando cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe acudir a través de la red asistencial por parte del empleador.

10000000000000000000

*** ORIGINAL ***

11:31:45

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

10000000000000000000

Nombre:	KAREN NATALIA GONZALEZ BERMENO			Ti:	1076245616	Edad:	10	Sexo:	F	Año:	2019
Ocupación:	PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION										
Empresa:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S A										
Tipo de Incapacidad:	ENFERMEDAD GENERAL										
Fecha Inicio:	10/06/19	Fecha Fin:	12/06/19	Días De Incapacidad (Excluyendo):	1	Motivo Clínica:	1076245616				
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL										
Tipo de Atención:	AMBULATORIO										
Diagnóstico Principal:	ANEXA 1 - GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGIN INFECTIOSA										
Diagnóstico Relacionado:											
Fecha Alc. Trabajo:	10/06/19	Protección:	1076245616	Exposición:	PRINCIPAL - GINECOLOGIA PEDIATRIA						
Empresa Donde Trabaja:	LA QUE NO CORRESPONDE										
Observaciones del Profesional:											

Patricia Mercedes Pieschacón Covalde

PATRICIA MERCEDES PIESCHACÓN COVALEDA

Firma Y Sello De Presta Económico

Firma Atendida

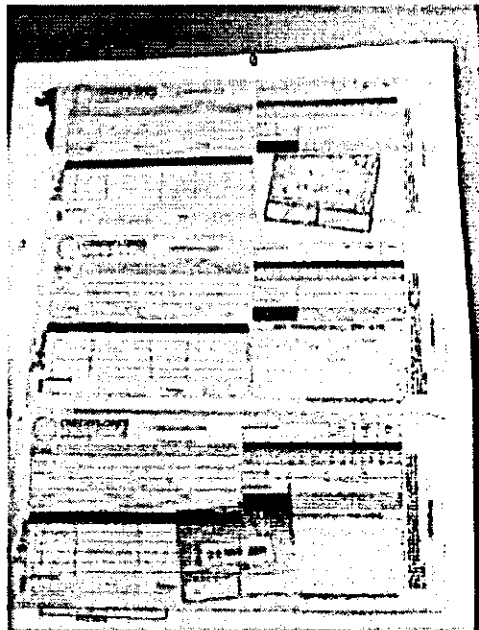
PEDIATRIA

Observaciones de la EPS: Este certificado no impacta el reconocimiento de la prestación económica. La cancelación de la prestación se verá reflejada en el momento de la liquidación de la prestación, siempre y cuando cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe acudir a través de la red asistencial por parte del empleador.

10000000000000000000

*** COPIA ***

11:31:45



Busca mensajes, documentos, fotos o personas

gerardo

← Atrás

...

▶

↓

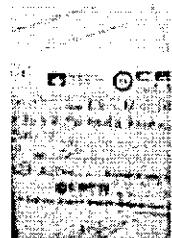
IMG_0516.jpg

(Sin asunto)

Angela Sermeño
Para: gerardo gonzalez

Un, 2 de diciembre de 2019 a las 10:22 p.m.

Enviado desde mi iPhone



IMG_0516.jpg

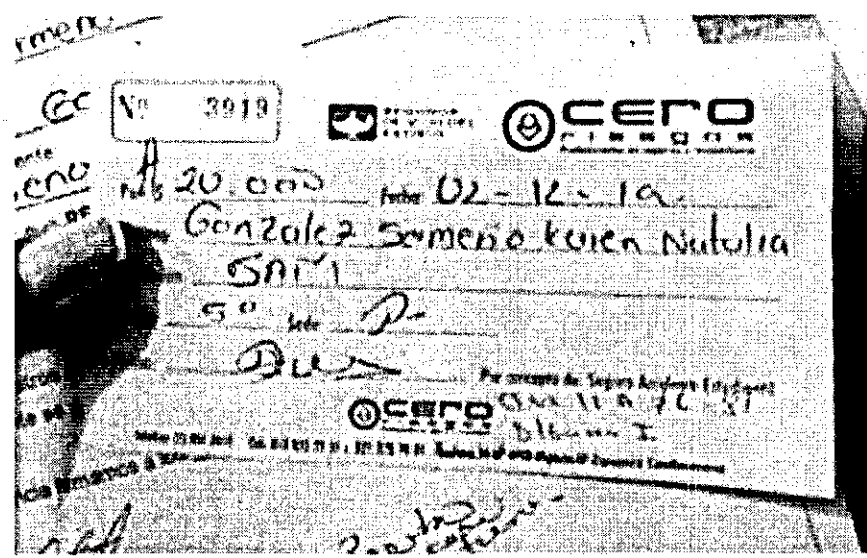
⋮

↑

↩

↩

Responder, Responder a todos o Reenviar



[illegible]

00255001231835990119

F A L A B E L L A
FABRICA FONTANAR DEL 900 DEL 900 A
CALLE 10 CONTRAMUNDO, ANTIGUA GUATEMALA
** CORREO EN LINEA PARA CAMBIOS **
SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y
PARA EFECTOS TELEFONIA HASTA 10 DIAS

24/12/16 17:06 CAJA 1235

VENTA No. 214078 DIANA MARCELA GARZO
CARTON 214078 DIANA MARCELA GARZO

FIGURE No. 3235-00012518

2000005125003 PALMAS Y AMIGOS
P. Normal 60,900 X 1 60,900
2000007186965 PCL (DIA) NINA U 1
P. Normal 60,900 X 1 60,900

GROS TOTAL 169,800

TOTAL 169,800

Por falta de crédito 169,800

(CASH) AUT 601863

VUELTO 0

CANTIDAD DE ARTICULOS: 2 GO

IVA-TO IVA-TASA IVA-BASE IVA-TOTAL
1 16.00% 146,980 23,420

RESOLUCION DE LA DIAN No. 310000007143
DE FECHA 19/08/15
FACTURACION AUTORIZADA DE
3235-00000001 HASTA 3235-99999999

24/12/16 1 VENTA 169800.



02555001231835990119

*** REGISTRE EN WWW.FALABELLA.COM.GU ***

Su opinion es importante, evalúenos en

www.falabella.com.gt/taopinion

Este ticket de POS es documento equivalente a factura y procede para solicitar costos, deducciones e impuestos descontables de acuerdo a los Artículos 771-2 y 617 - 618 del Estatuto Tributario

ESTRATEGIA COMERCIAL 2016

HEB 10/2016

HEB 10/2016

CLIENTE: FALABELLA

CC-RIT: 10000000000000000000

FACTURA DE VENTA

FECHA: 24/12/2016

CATEGORIA: EXPORTA

HORA: 17:06

CATA: 000

CODIGO DESCRIPCION CANT. PRECIO TOTAL

214078 DIANA MARCELA GARZO

214078 DIANA MARCELA GARZO

214078 DIANA MARCELA GARZO

214078 DIANA MARCELA GARZO

214078 DIANA MARCELA GARZO

DESCUENTO DEL 10%

QUILTES-ESTELARES

SUBTOTAL 1 274.030

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

ZIVA Vr Base Vr IVA Vr Total

16 236.233 37.797 274.030

Total 274.030 37.797 274.030

TOTAL 1 274.030

DISCRIMINACION DEL PAGO

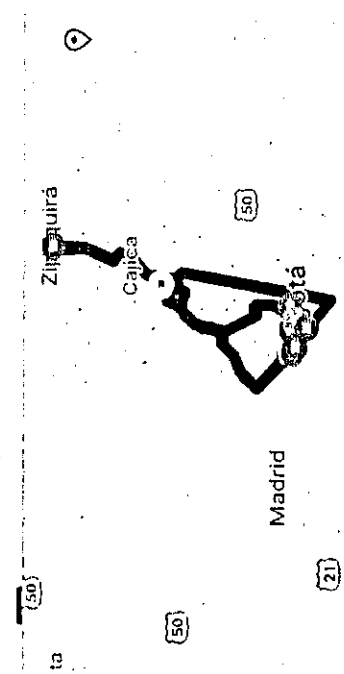
RESOLUCION POR MANEJO DEL 50% DEL 50%

MANEJO 50% DEL 50%

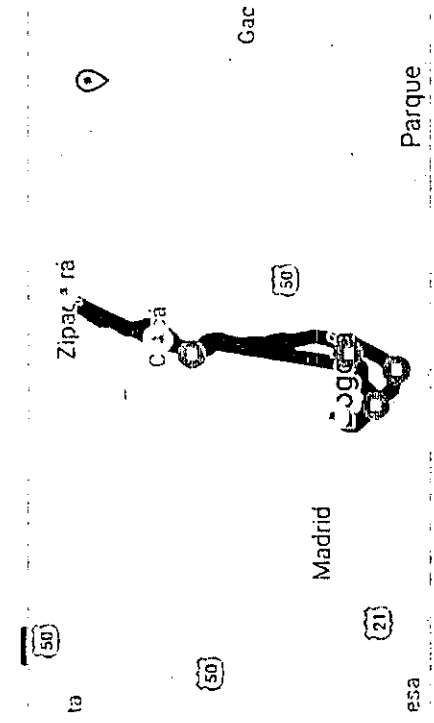
PARCO HABILITADO 107.517 107.517

X 2 de septiembre de 2017

Día Lugares Ciudades Mundo



Día Lugares Ciudades Mundo

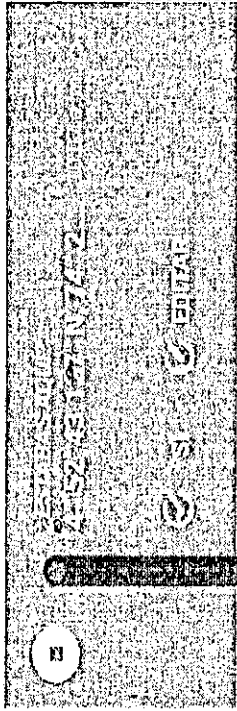


123 km
4 h 54 min
8 lugares

4° 52' 43.127" N, 74° 2' ... 5.36 a m



167 km
6 h 17 min
14 lugares



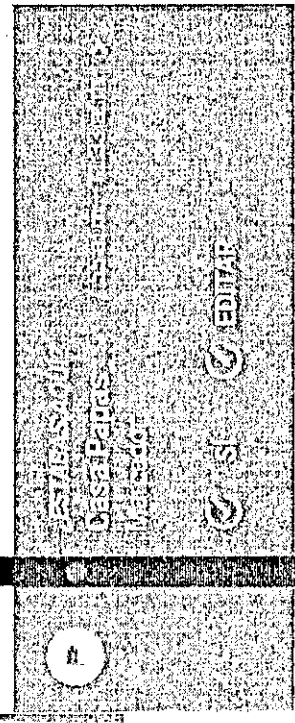
En coche
31 km
1 h 24 min

Engativá
Bogotá

En coche
5.5 km
30 min

En coche

36 km
1 h 19 min



En coche

6.7 km
35 min



6.9 km
21 min

En coche

8:59 a.m. - 9:11 a.m.

Barrios Unidos
Bogotá

26 km
40 min

En coche

Ileta

Zipaquirá



Cajicá

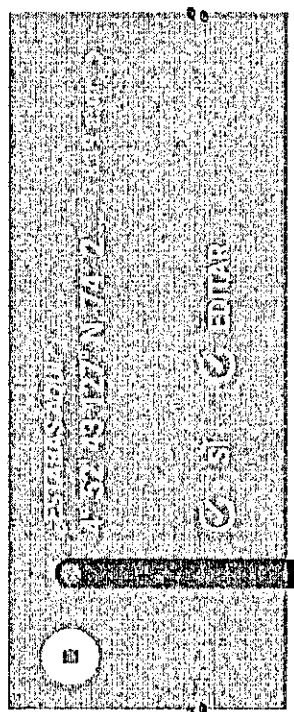
50

Madrid

21

Mesa

Parque



> 9 lugares
113 km
3 h 34 min

144 km
5 h 16 min
11 km
35 min



Madrid

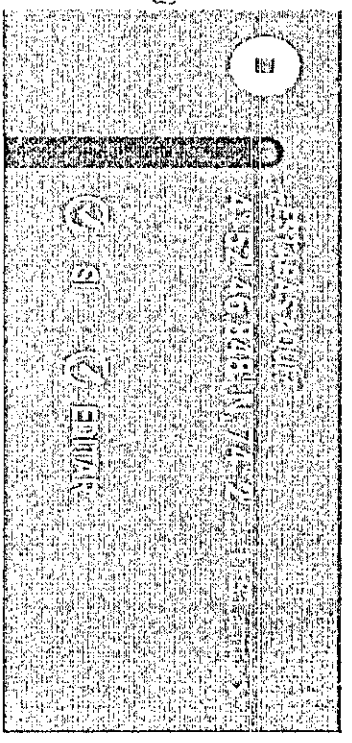
Bogotá

50

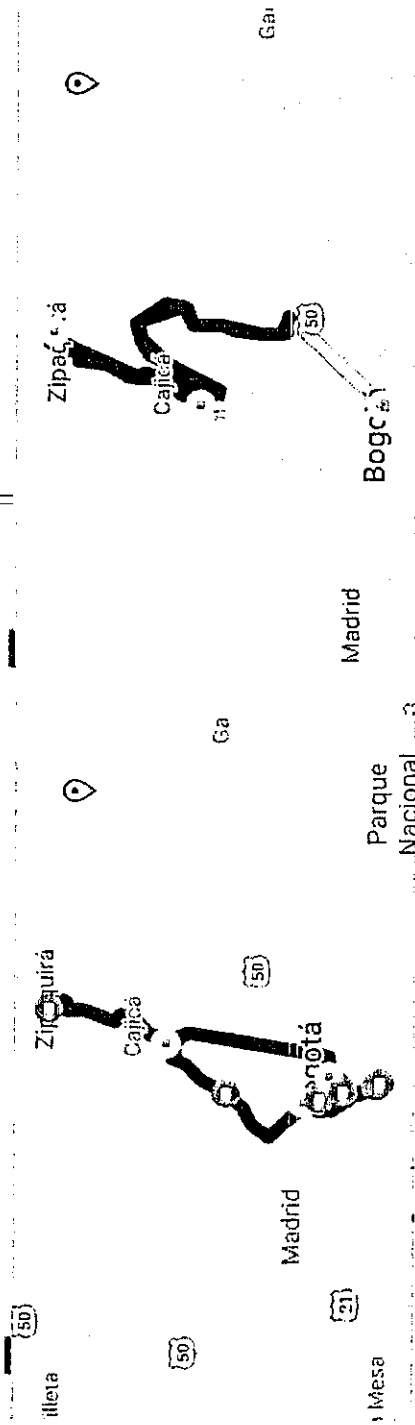
Cajicá

Zipaquirá

50



Dia Lugares Ciudades Mundo Dia Lugares Ciudades Mundo



< 166 km 5 h 47 min 1.6 km 22 min > < 139 km 3 h 26 min 170 m 6 min >

4° 52' 47.374" N, 74° 2' ... 642 a. m.

En coche 47 km 1 h 2 min

32 km 52 min

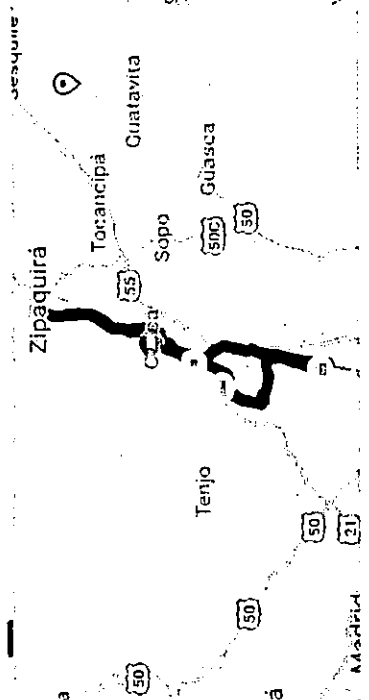
En coche

42 km 1 h 12 min

III O <

X 17 de febrero de 2018

Día Lugares Ciudades Mundo

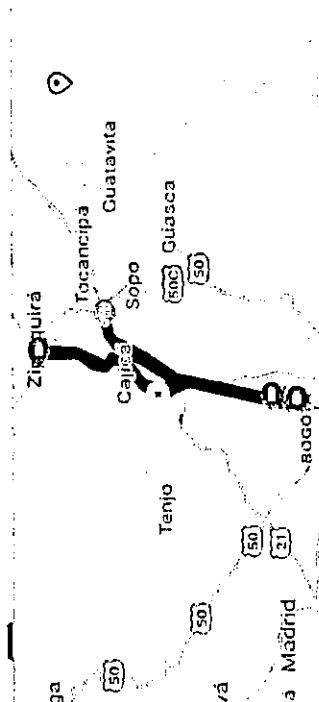


88 km
2 h 53 min

5 lugares

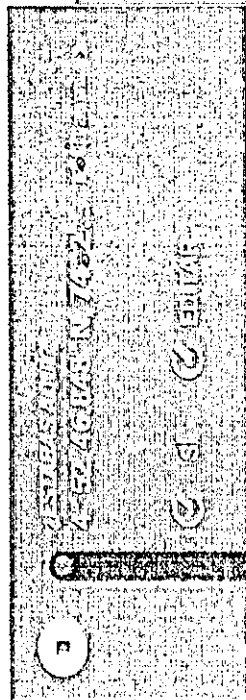
X 19 de agosto de 2017

Día Lugares Ciudades Mundo

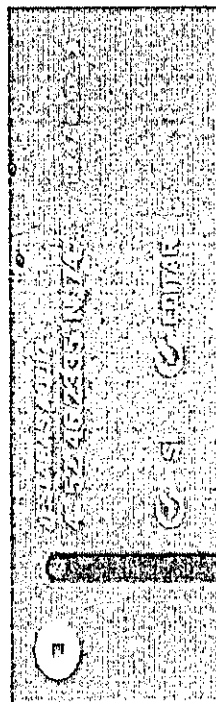


112 km
3 h 30 min

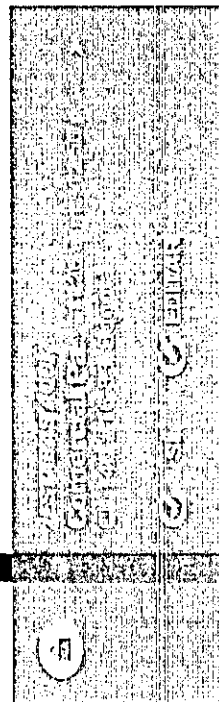
1.5 km
34 min

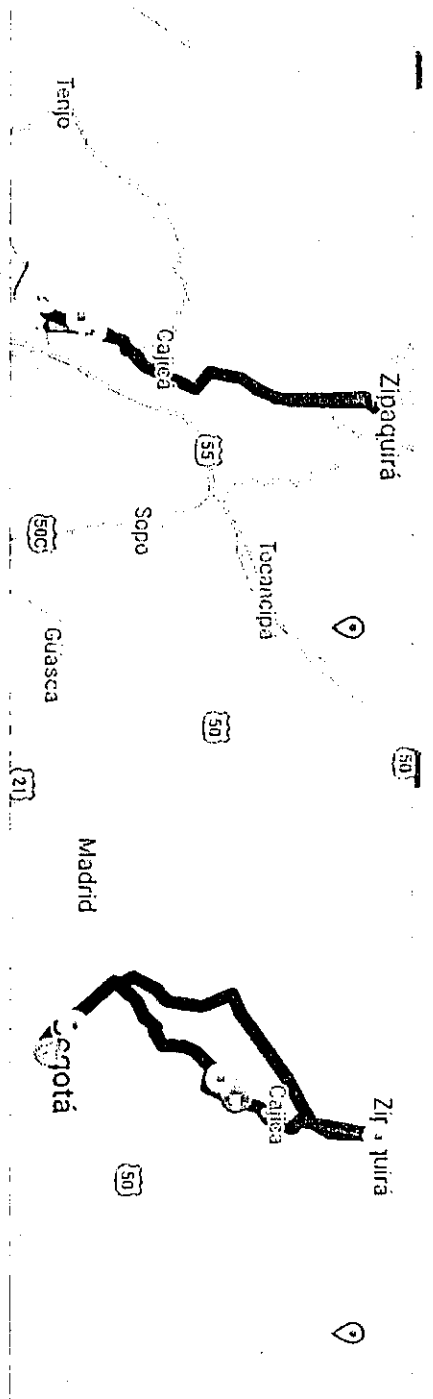


En coche
5.2 km
14 min

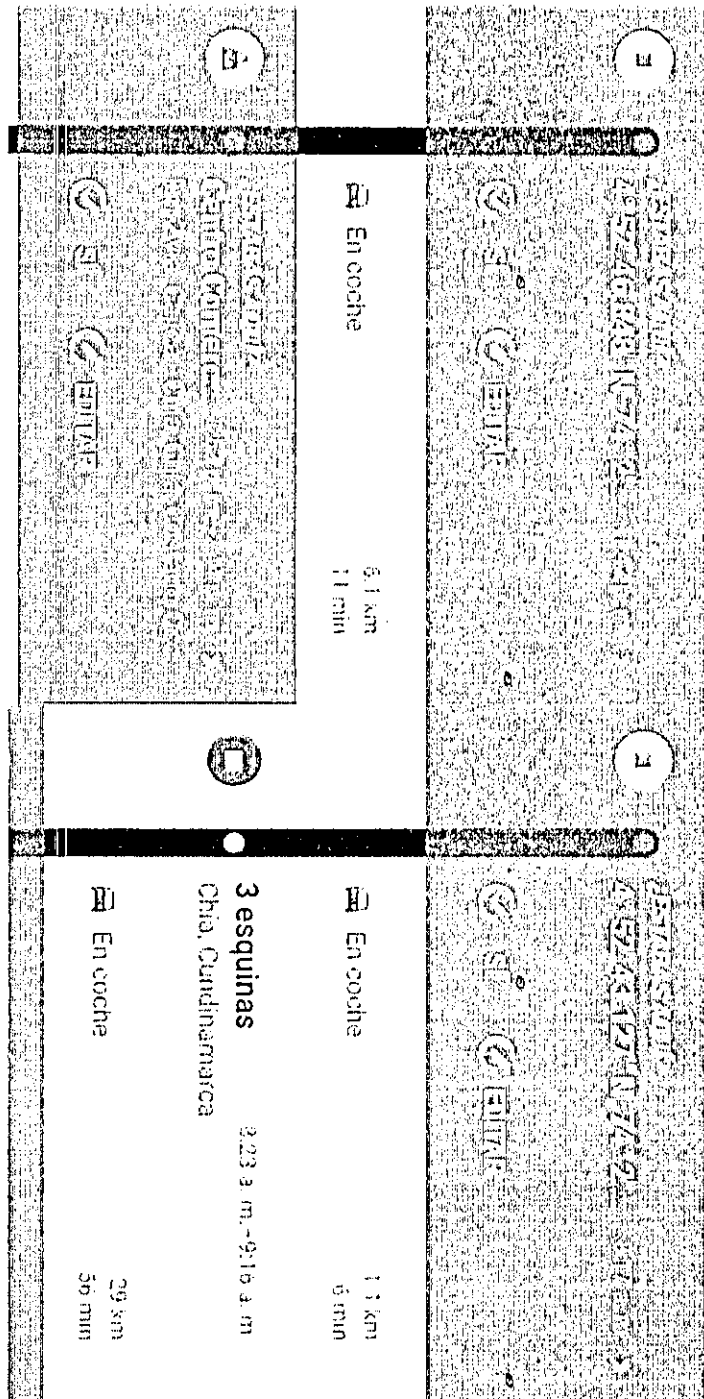


En coche
20 km
39 min





<	48 km	3.6 km	>	114 km	30 m	>
	1 h 12 min	51 min		3 h 59 min	1 min	



III	O	<	III	O	<
-----	---	---	-----	---	---

Zipaquirá,

26 de diciembre de 2017.

Señores, comisaría de familia Zipaquirá.

Ciudad,

Ref. Incumplimiento compromisos adquiridos.

Por medio de la presente, dejo constancia de la situación actual, en la cual la Señora Luz Angela Sermeño Pulecio, **NO** está cumpliendo con el acuerdo estipulado y pactado en esta misma comisaría; compromiso el cual ella firmo y se comprometió a cumplir a cabalidad, el cual a la fecha no lo ha hecho:

Cómo es de conocimiento y está notificado mes a mes por la entidad bancaria DAVIVIENDA, yo Gerardo Gonzalez Valdini, estoy consignando y he cumplido a cabalidad con mi obligación mensual para los gastos de mi hija Karen Natalia González Sermeño, durante todo 2017.

Los siguientes aspectos acordados, la señora Luz Angela Sermeño Pulecio, **NO** los ha cumplido:

Mantenerme informado día tras día del transcurrir pedagógico de mi hija... No sé ha cumplido en ninguna fecha del presente año.

Mantenerme informado de las notas y calificaciones trimestrales del colegio... No se ha cumplido en ninguna de las fechas del presente año.

Notificarme y citarme para reuniones y actividades escolares de mi hija.... No sé ha cumplido en ninguna fecha del presente año.

Dejar que mi hija comparta conmigo cada 15 días. todo el fin de semana conmigo... No se ha cumplido desde el 22 de Julio del presente año.

Notificarme y citarme para temas médicos relacionados con mi hija... No sé ha cumplido en el presente año.

Dejar que Natalia comparta con su padre biológico fechas especiales como el día del padre y demás fechas.... No sé ha cumplido en el transcurso del presente año. En estas fechas de navidad, ni siquiera me la ha dejado ver.

Impedir y/o no dejar y/o truncar la comunicación con mi hija **desde el 22 de Julio del presente año**; por medios de comunicación como teléfono., Chats entre otros.

Tener en cuenta al padre biológico para la toma de decisiones importantes en la vida de Natalia.... No sé ha cumplido en todo el año 2017.

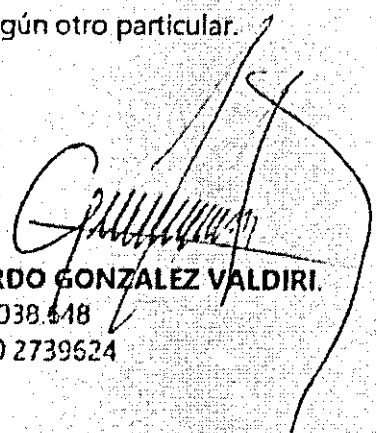
Solicito ante esta comisaría, se tomen acciones pertinentes al respecto y se le exija a la señora Luz Angela Sermeño Pulecio, se ponga al día con absolutamente todos y cada uno de los deberes acordados y mencionados más arriba, que son su responsabilidad... Y no los ha cumplido a la fecha.

Exijo algún tipo de sanción para la señora Luz Angela Sermeño Pulecio, Ya que ella a pisoteado de manera deliberada y déspota, los derechos de mi hija Natalia González y de los míos como su padre; ya que está dejando huérfana de padre a Natalia de manera arbitraria y deliberada, siendo que yo Gerardo Gonzalez Valdiri, amo a mi hija y quiero el bienestar tanto psicológico como emocional para mi hija. Las decisiones déspotas, egocéntricas y deliberadas que toma la señora Luz Angela Sermeño Pulecio, en no dejarme ver, ni compartir con mi hija desde el 22 de Julio de 2017, tienen unas consecuencias para la niña incalculables e inimaginables, que nadie puede reparar.

Exijo justicia, y ojalá este despacho tenga la sapiencia suficiente, para evaluar la situación y hacer que los compromisos se cumplan y no que todo quede en una charla, sin que, por el contrario, se tomen acciones reales y contundentes.

Gracias por la atención prestada y en espera que la comisaria, realice las labores y tramites pertinentes, para exigirle a Luz Angela Sermeño Pulecio, que cumpla con sus deberes y además que se ponga al día con lo que no ha cumplido.

Sin ningún otro particular.



GERARDO GONZALEZ VALDIRI.
c.c. 80.038.448
cel. 310 2739624

Recibi
26 de Diciembre 2019
Comisaria 7 fía
Marta Pulida
10:20 AM



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE FAMILIA
Y DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA



Zipaquirá, Enero 12 de 2018.

SEGO-001-2018
TRD 110-115-06-01

Señor

GERARDO GONZALEZ VALDIRI
Carrera 109 No. 82-48 Barrio Bolivia
Teléfono 3102739624
Bogotá D.C.

Asunto: Repuesta Derecho de Petición.

Respetado señor:

A continuación me permito resolver la petición de la referencia hallándome dentro del término legal para ello, establecido en el artículo 14 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo los siguientes parámetros:

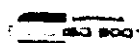
1

Ha de decirse que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Razón, por la cual, respecto de las características esenciales del derecho de petición, ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que el núcleo esencial de este derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión. En tal sentido, dicha Corporación ha manifestado:

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible¹; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares²; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de

1. Véase, entre otros, la Sentencia C-109 de 2009, donde la Corte Constitucional declaró que el silencio administrativo negativo no satisface el derecho fundamental de petición.

2. Véase, entre otros, la Sentencia C-109 de 2009, donde la Corte Constitucional declaró que el silencio administrativo negativo no satisface el derecho fundamental de petición.





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE FAMILIA
Y DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA



Zipaquirá Nuestra
Una gobernanza banal

petición³ pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa⁴; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exime del deber de responder⁵ y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado⁶.

Solicita usted en su memorial que: "se tomen acciones pertinentes al respecto (refiriéndose a hechos de incumplimiento en los que presuntamente ha incurrido la señora Luz Ángela Sermeño Pulecio, en lo que tiene que ver con los derechos que como padre le asisten) y se le exija a la señora Luz Ángela Sermeño Pulecio, se ponga al día con absolutamente todos y cada uno de los deberes acordados y mencionados... y que con su responsabilidad... Y no los ha cumplido a la fecha. Exija algún tipo de sanción para la señora Luz Ángela Sermeño Pulecio, ya que ella ha pisoteado de manera deliberada y despectiva los derechos de mi hija Natalia González y de los míos como su padre; ya que está dejando huérfano de padre a Natalia de manera arbitraria y deliberada, siendo que yo Gerardo González Valdírri amo a mi hija y quiero tanto el bienestar tanto psicológico como emocional para mi hija. Las decisiones despectivas, egocéntricas y deliberadas que toma la señora Luz Ángela Sermeño Pulecio, en no dejarme ver, ni compartir con mi hija desde el 22 de julio de 2017 tienen unas consecuencias para la niña incalculables e inimaginables, que nadie puede reparar."

2

Al respecto me permito precisar que en este despacho se abrió historia de atención socio familiar radicada bajo el No. 351-16 por solicitud de alimentos, custodia y visitas en favor de la niña **KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO**. El día 14 de septiembre de 2016 se suscribió entre los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI** ante esta Comisaría Primera de Familia, "Acta de Conciliación de alimentos, custodia y visitas", fijando en el literal " (...) F.- VISITAS Y RECREACION así: El señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI** compartirá con su hija un fin de semana cada quince días, recogiéndola el día sábado a las 3:00 de la tarde y regresándola el día domingo o lunes festivo a las 6:30 de la tarde, iniciando el sábado 1º de Octubre de 2016; igualmente el señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI** podrá visitar a su hija en cualquier momento, según se lo permita su trabajo o actividad que desempeñe y previo aviso a la mamá de la niña. Las partes acuerdan que cualquier actividad del colegio será avisada al papá de la niña para que se organice y pueda asistir a las actividades escolares de su hija. (...)".

Revisada la historia de atención No. 351-16, se observa que en diversas ocasiones los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, han solicitado citas para cumplir ante esta oficina y por diferentes motivos, una parte o la otra no cumplen dichas citaciones. Siendo la última de ellas el pasado 31 de julio de 2017, en donde los padres involucrados se comprometen a llevar una "relación de paz, respetuosa y adecuada en pro de su menor hija". Dentro del cuerpo de la misma acta de Conciliación arriba mencionada, en su parte final se advierte a los involucrados que en caso de incumplimiento injustificado a cualquiera de las obligaciones allí señaladas, dará derecho a la otra parte a exigir por vía judicial y sin perjuicio de que la parte cumplida haga uso de las acciones legales que le correspondan.

³ Sentencia 1-1104 de 2002, M.P. Manuel José Caceres

⁴ Sentencias 1-294 de 1997 y 1-457 de 1994

⁵ Sentencia 219 de 2001, M.P. Tatiana Meraón Buitrago

⁶ Sentencia 249 de 2001, M.P. José Gregorio Hernández Gálvez



RECIBIDO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL

04.07.2017 14:22:04



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE FAMILIA
Y DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA



Zipaquirá Nuestra
El gobierno local

Quiero decir lo anterior que si se ha agotado la vía judicial de la conciliación normada en la ley 640 de 2001 que en su artículo 40 establece: " (...) **Requisitos de procedibilidad** en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. **Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores en incapaces.**
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad parental o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos (...)"

Además de ello se ha trabajado en varias ocasiones el presente caso a través de apoyo psicológico de la Comisaría Primera y a pesar de estas acciones, no es posible llegar a acuerdos pacíficos entre las partes involucradas, por lo cual lo procedente es acudir a la justicia ordinaria e instaurar ante el juzgado que corresponda, la respectiva demanda de "Modificación Visitas", empleando como base de la acción, el acto de Conciliación de Alimentos, Custodia y Visitas suscrita ante este ente administrativo por los señores **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO Y GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, el día 14 de septiembre de 2014 la que se expedirá debidamente autenticada.

3

En los anteriores términos doy por contestado su escrito.

Cordialmente;


SOFIA BELLO CASTAÑEDA
Comisaria Primera de Familia de Zipaquirá



No. 05-231504558-0



() GOBIERNO DE COLOMBIA



RECIBO DE PAGO
UVR

Recibo de Pago No
202002201100119051

202002201100119051

GERARDO GONZALEZ VALDIRI
CR 109 #82-48 BOLIVIA

BOGOTA D.C. - BOGOTA

PAGAR ANTES DE 16/03/2020
TOTAL A PAGAR \$ 36 647 736.00
CREDITO No 8003864809

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fina.gov.co

Sistema de Amortización: CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO UVR	PESOS
298	56	242	30	7.0000	10.5000	20/02/2020	271,7447	494 077,9351	134 263 060 25

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos	0.0000	0.00
Otros Cargos		0.00
Honorarios		0.00
Gastos Proceso Ejecutivo		0.00
Comisión F.N.G.	0.0000	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado	0.0000	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	966 639 53
Valor Seguros	94 947 13
Saldo Vencido	35 586 150 27
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros cargos	0.00
FOGAFIN	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
Subtotal	36 647 735 93
Menos anticipo por pagos	0.00
Menos anticipo por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo del Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo del Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

TOTAL A PAGAR: \$ 36 647 736.00
Fecha de Pago:
Valor Pagado:

Su Crédito se encuentra en cobro jurídico por mora en el pago u honorarios de abogado, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la Política de Normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008 Habeas Data). Recuerda, puedes mantener tus cesantías en tu cuenta individual o aplicarlas al crédito.



En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de una cuota incluso seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal

GERARDO GONZALEZ VALDIRI

COD BCO	NO CTA CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FECHA DE PAGO

PAGAR ANTES DE 16/03/2020

TOTAL A PAGAR \$ 36 647 736.00

CREDITO No 8003864809

Pago Normal

(415)7707208260016(8020)01008003864809

Abono Extra Para Reducir Cuota

(415)7707208260016(8020)03008003864809

Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)02008003864809

Abono A Cuotas Futuras

(415)7707208260016(8020)04008003864809

Recibo de Pago No 202002201100119051

Recuerde que el pago deberá realizarse únicamente con cheque de gerencia y/o efectivo



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) GERARDO GONZALEZ VALDIRI identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.038.648 es beneficiario(a) de un Crédito Hipotecario No. 8003864809 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (114.400.000,00) y con corte a seis de marzo de 2020, registra:

* VALOR DE CUOTA:	\$966.344,04
* VALOR DE SEGURO:	\$94.947,13
* SALDO VENCIDO:	\$35.455.227,31
* VALOR DEUDA TOTAL:	\$163.332.742,39

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra "Vencido" en Cobro Jurídico, y debe cancelar honorarios y gastos judiciales.

Dada en Bogotá a los seis(6) días del mes de marzo de 2020.

CARLOS EDUARDO RAMÍREZ VÁSQUEZ,
Jefe División Cartera (E)

Generado por : John Fernando Rodríguez Bejarano

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 14 No. 11 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm
Sábados de 9:00 am a 1:00 pm

Sede Principal
Cra. 65 No. 11-83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 312 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 1762

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAdecol
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Fogafin



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
GONZALEZ VALDIRI GERARDO**

Fecha expedición: 2020/03/06 - 11:03:02 **** Recibo No. S000122190 **** Num. Operación. 01-CAVILA-20200306-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 43x9KqSFA1

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GONZALEZ VALDIRI GERARDO®
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 80038648
NIT : 80038648-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : LA DORADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55041
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 10-14
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214410443
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : valdiri2005@yahoo.com®

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 10-14
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3214410443
CORREO ELECTRÓNICO : valdiri2005@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : valdiri2005@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Expendio a la mesa de comidas preparadas

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR

GONZALEZ VALDIR GERARDO

Fecha expedición: 2020/01/06 - 11:03:02 **** Recibo No. 5060172196 **** Num. Operación. 01-CAYILA-20200305-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL SII. ***
CODIGO DE VERIFICACION 439KqSFA1

CERTIFICA - CANCELACIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2020, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NUMERO 81669 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBIÓ:
CANCELACION MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HABIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3.909

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE. La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR contenida en este certificado
electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta, autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las
exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento le podrá verificar a través de su aplicativo web de
documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la
cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado mismo, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,
ingresando al enlace <http://sionora.comerciantes.gov.co> una seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación 439KqSFA1.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico lo de quien haga sus veces de la Cámara de Comercio
quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

[Firma manuscrita]

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
RESTAURANTE MAGDALENA FOOD COMPANY
Fecha expedición: 202003-06-11 04:07 *** Rucibo No. 5000122194 *** Num. Operación: D1-CAVILA-20200306-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rupwBmW2v

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRICULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RESTAURANTE MAGDALENA FOOD COMPANY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : LA DORADA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO : 55042
FECHA DE MATRICULA : JULIO 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : JULIO 23 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 10-14
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214410443
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : valdesr12005@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : expendio a la mesa de comidas preparadas

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15411 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 08 DE ENERO DE 2020

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2020 DE LA EMPRESARIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81666 DEL LIBRO-AV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RO)N :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : GONZALEZ VALDERRI GERARDO

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR

Fecha expedición: 2020-03-08 - 11:04:07 *** Fecha No. 5000122194 *** Num. Operación: 01-CAVIA-20200308-0223

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rupwBnW2v

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 90019448
NIT : 90019-48-8
ESTUVO INSCRIPTO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1104:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 192 DE 1995, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO HAYAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$1.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR conserva en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta, autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su sitio web o por los documentos pdf.

No obstante si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del portal virtual de la Cámara de Comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado electrónico, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, registrando el enlace <https://sidoresda.comerciamagdalena.gov.co> y seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rupwBnW2v.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**RESOLUCIÓN N° 0056
(10 de Febrero de 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA DORADA CALDAS"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA DORADA CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 347 y 348 del Acuerdo 053 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal).

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 053 de 2014 se adoptó la Normatividad Sustantiva Tributaria, el Procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio Tributario para el municipio de La Dorada Caldas.

Que es de advertir que el impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con establecimiento de comercio o sin ellos en el municipio.

Que este impuesto comenzara a causarse desde la fecha de inicio de las actividades objeto del gravamen.

Que el periodo gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos de las actividades desempeñadas, por lo que es deber formal declarar y pagar el impuesto hasta el 31 de marzo de cada año para no incurrir en una sanción por declaración extemporánea (Art. 108 Estatuto Tributario Municipal).

Que el contribuyente que cese definitivamente el desarrollo de las actividades, estará en el deber de informar a la Secretaría de Hacienda la cancelación de la actividad gravable, dentro de tres meses siguiente a su ocurrencia.

Que el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, identificado con C.C 80.038.648, obrando como persona natural, el cual tiene asignado la placa N° 10503, informa mediante RIT de fecha 31/01/2020 con radicado N° 1058 lo siguiente: "La cancelación de placa industria y comercio".

Que mediante verificación al Sistema Integrado de Información (sildorada.confecamaras.co) del señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, identificado con C.C 80.038.648, obrando como persona natural, se encuentra con registro mercantil No. 55041 con fecha 23/07/2019, con domicilio en la Carrera 3 N° 10-14, se encuentra cancelada.

Que según revisión realizada al aplicativo SIGAM se puede constatar que el GERARDO GONZALEZ VALDIRI, identificado con C.C 80.038.648, aparece con la placa No. 10503, Si cumplió con su deber formal de presentar el citado impuesto de Industria y Comercio hasta el año gravable 2020 el 31/01/2020





Que según inspección efectuada por el Auxiliar Administrativo adscrito a la Secretaría de Hacienda Mario Aristizabal el día 05 de Febrero de 2020, a la persona natural **GERARDO GONZALEZ VALDIRI** en la dirección Carrera 3 N° 10-14, cancelación de actividades,

Que según certificado de la cámara de comercio la persona natural, a nombre del señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI**, identificado con C.C 80.038.648, estuvo matriculado bajo el N° 55041 del 23/07/2019, que la matrícula anteriormente citada fue cancelada en virtud de comunicación del 08/01/2020 bajo el No. 81665, en el Libro XV del Registro Mercantil del 08/01/2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el registro de la placa No. 10503, de la persona natural "GERARDO GONZALEZ VALDIRI" identificado con la C.C 80.038.648, según la parte motiva de la presente resolución,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contribuyente el contenido de la presente resolución y advertirle que contra ella procede el recurso de reposición.

Parágrafo: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal, por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige desde su sanción.

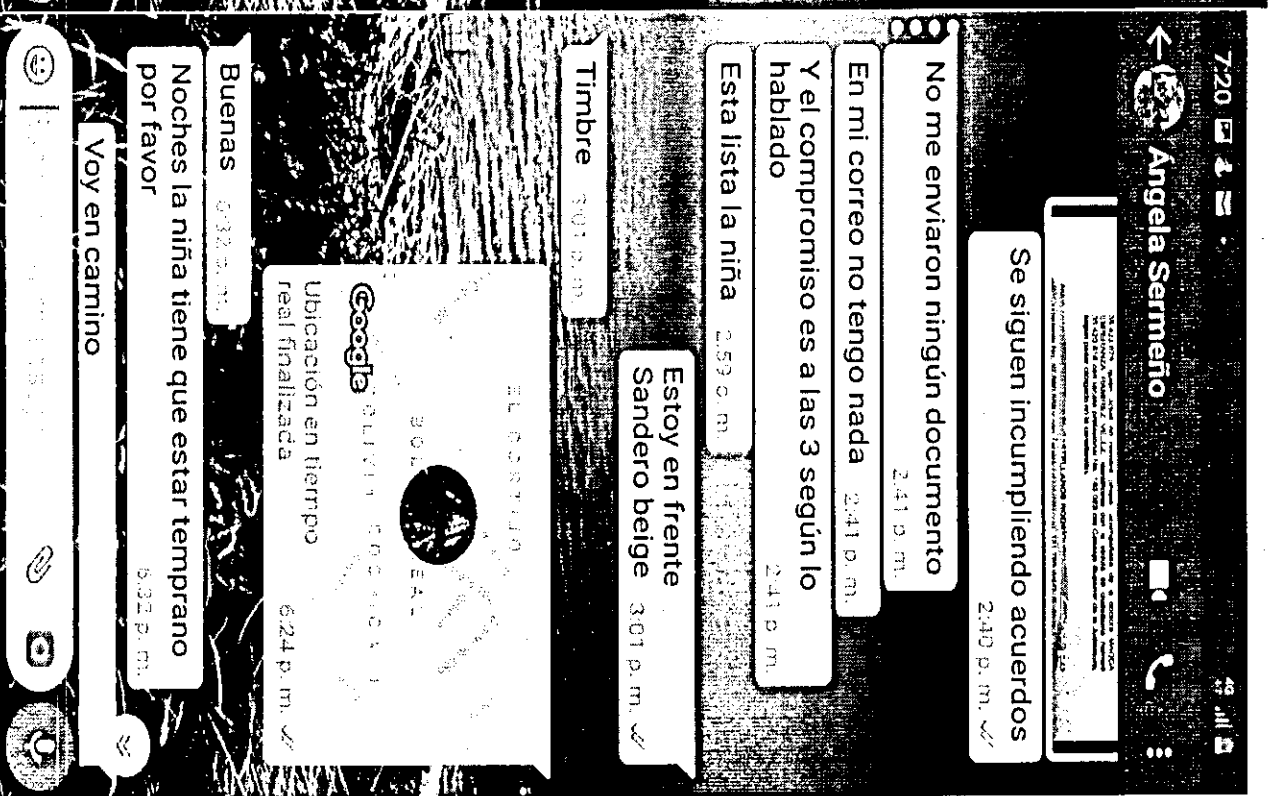
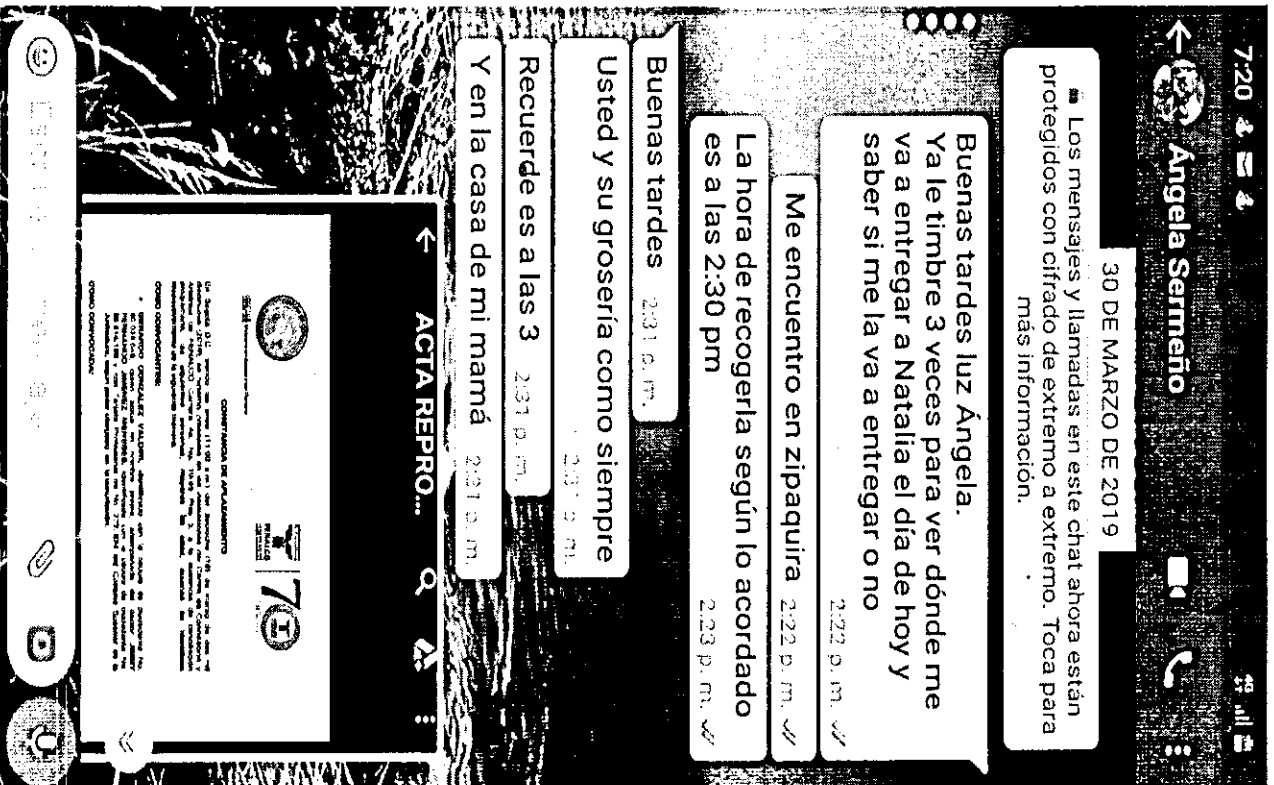
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

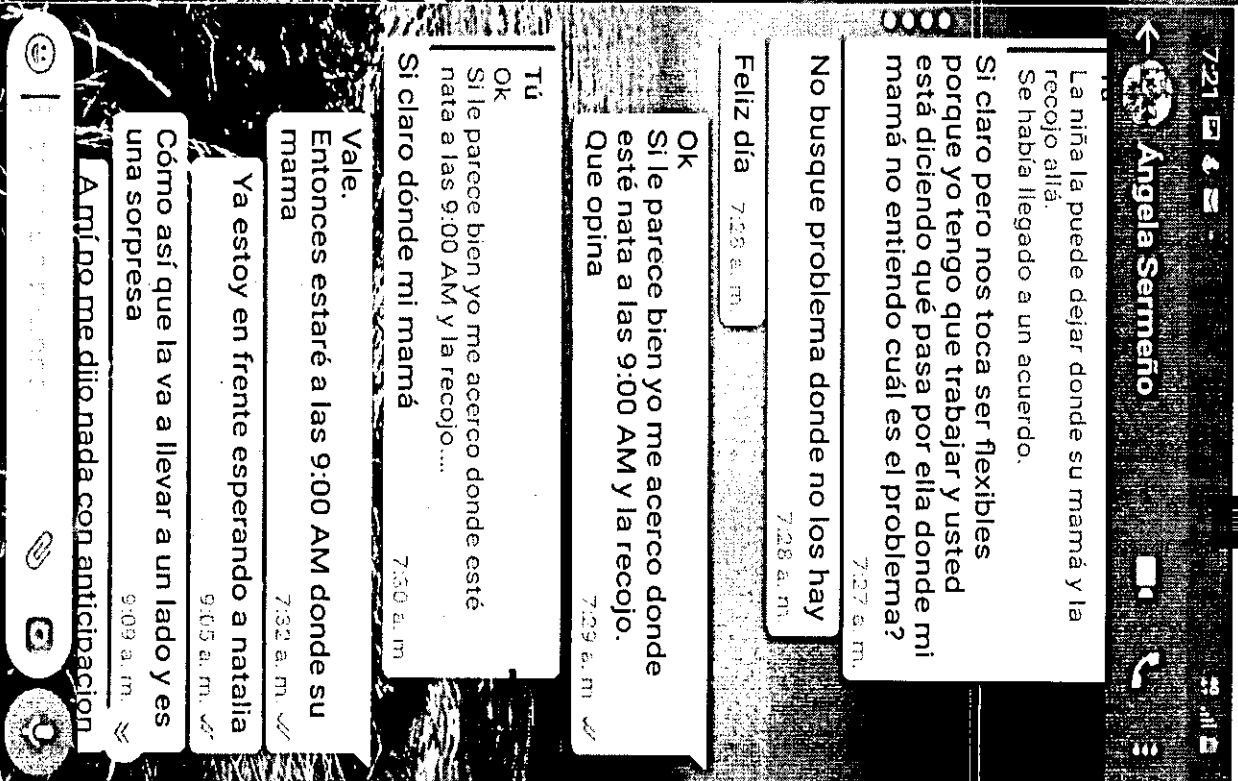
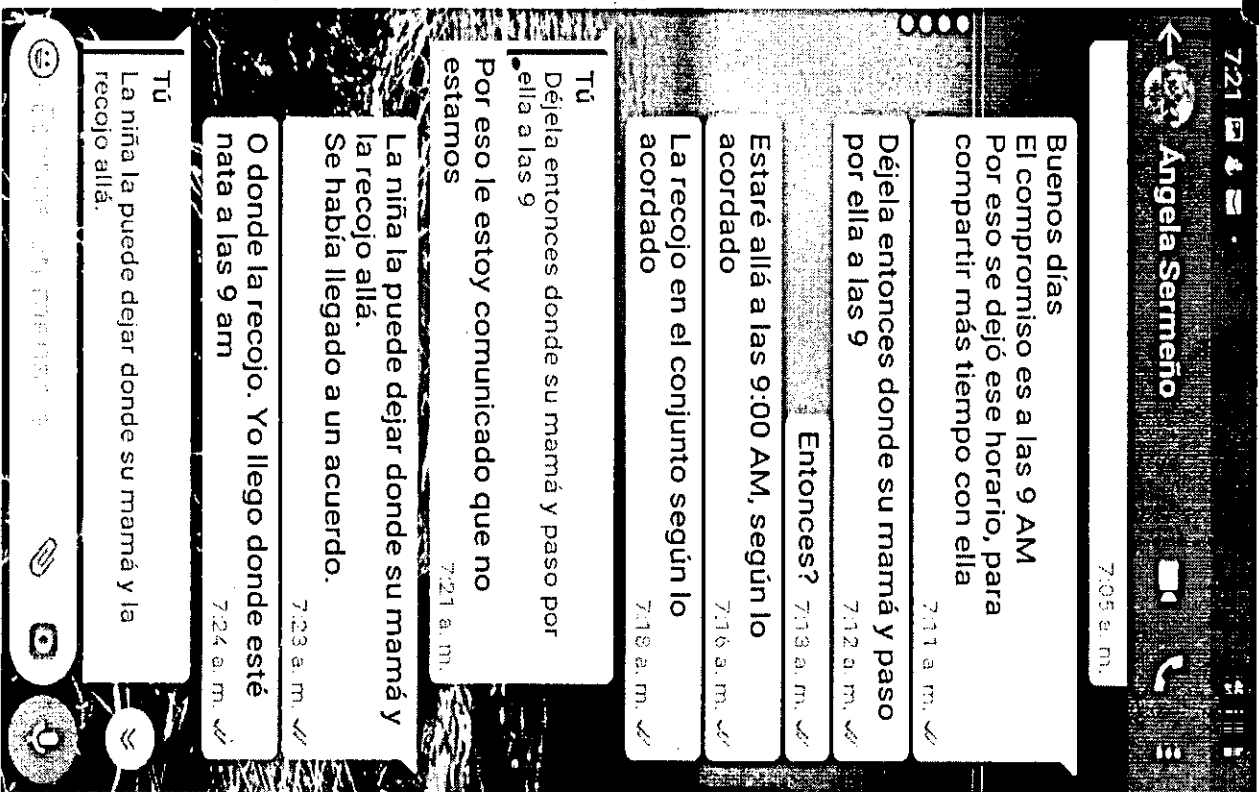
Dada en la Secretaría de Hacienda del municipio de La Dorada Caldas, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).

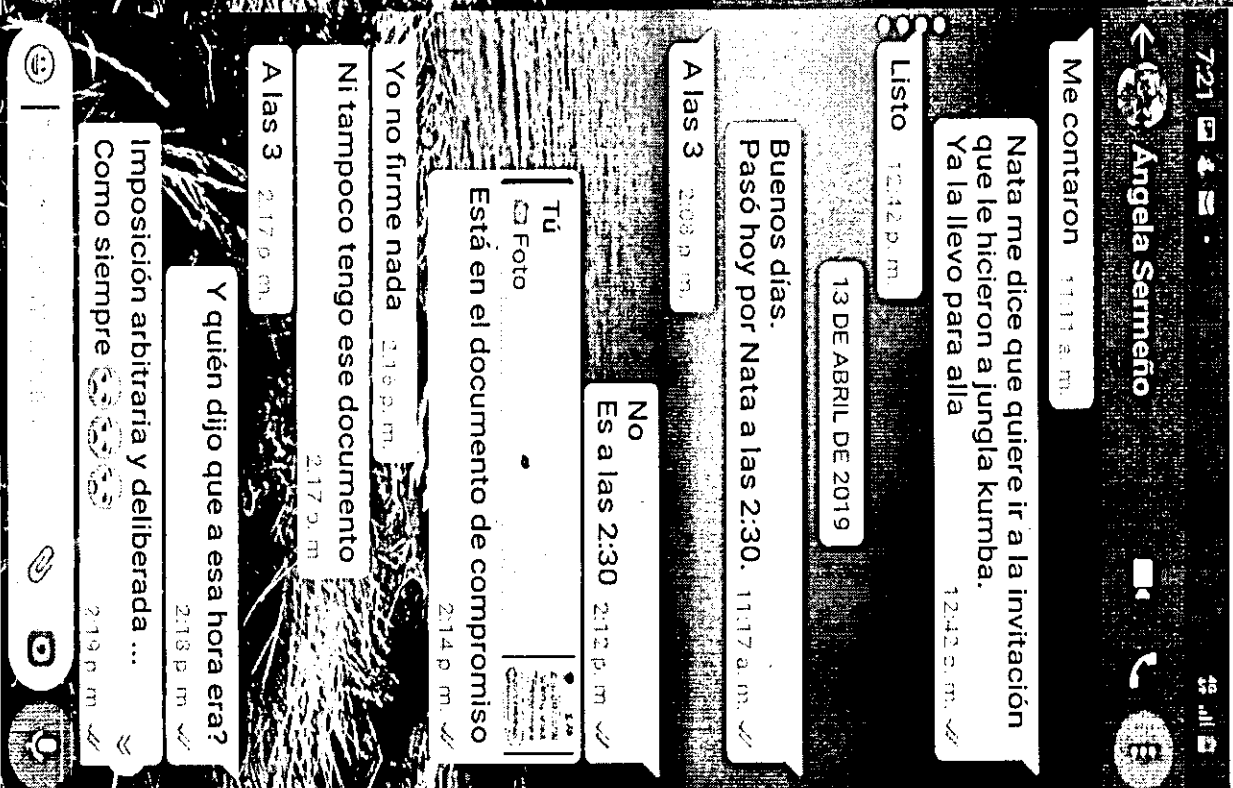
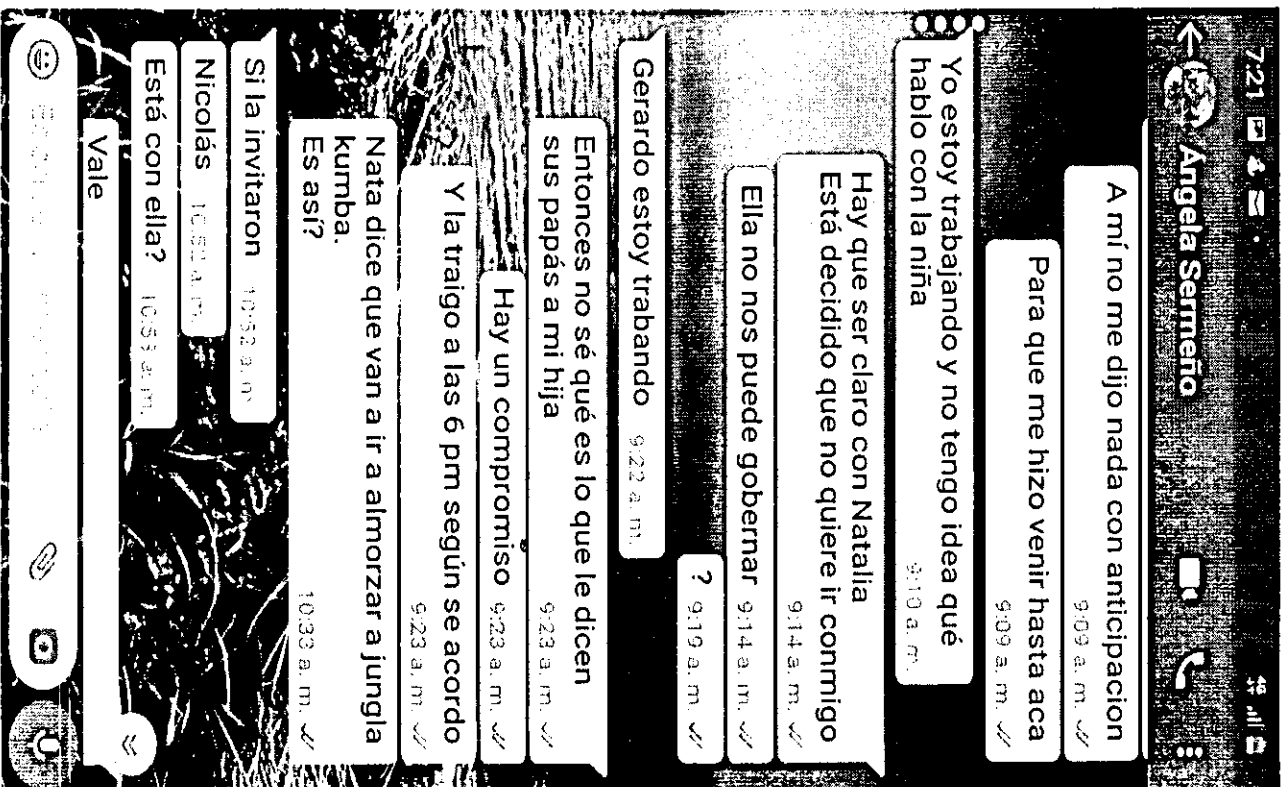
JAVIER ZULUAGA ALZATE
Secretario de Hacienda

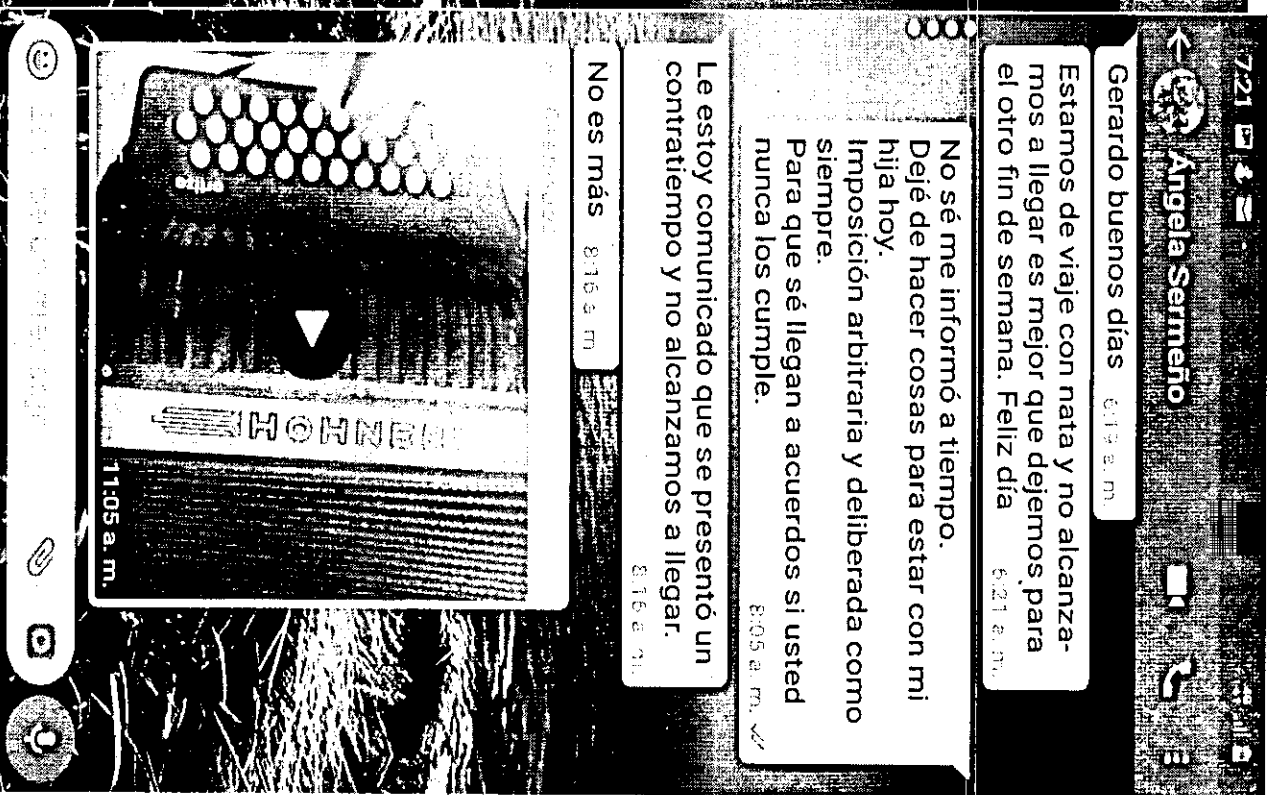
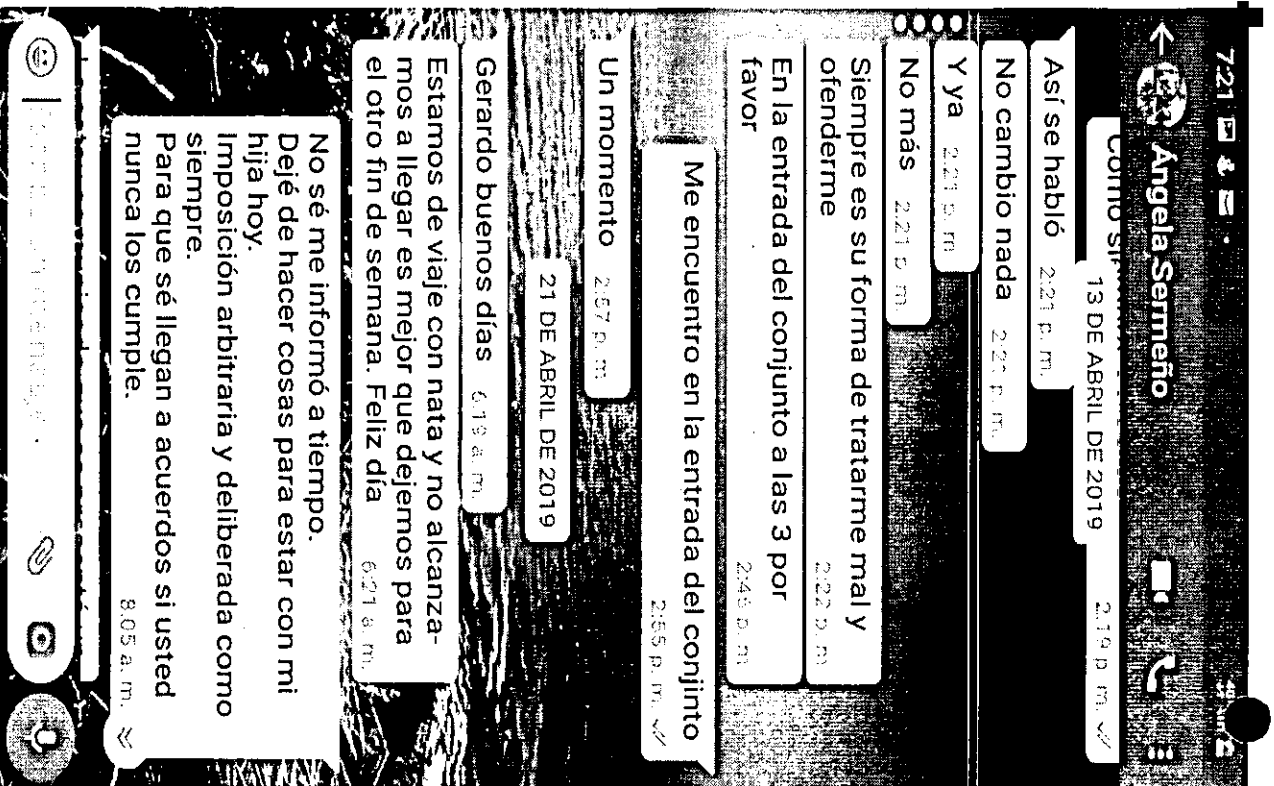
Elabora: Diana Carolina Zuluaga-Técnico Administrativo











10:24

+57 316 2340210

1 DE MAYO DE 2019

AYER

Buenas tardes

Mañana pasaré a las 9:30 AM para ver a Nata

2:20 p. m.

Paso al conjunto

2:20 p. m.

HOY

Buen día 7:00 a. m.

Independiente que no tengo ningún documento firmado donde me indique que yo tenga que cumplir. Todo lo contrario tenemos un documento donde usted firmó y no cumple nada de lo estipulado en esté. Yo permito que comparta con NATALIA; la cosa es que ella no quiere ella esta llorando y dice que no quiere ir. Le recomiendo que hable con ella. La niña estará donde mi mamá para que pase por ella y hablen. Feliz día

7:12 a. m.

Si se llegó a esta situación de que ella esté llorando y no quiera ir, es por qué usted la indujo a eso a propósito, Alejandola de mi intensionalmente y hablándole mal de mi en todo momento.

La culpa no es de Natalia no mía, la culpa es 100% suya

7:25 a. m.

Gerardo le pido respeto

7:27 a. m.

10:25

+57 316 2340210

HOY

Buen día 7:05 a. m.

Independiente que no tengo ningún documento firmado donde me indique que yo tenga que cumplir. Todo lo contrario tenemos un documento donde usted firmó y no cumple nada de lo estipulado en esté. Yo permito que comparta con NATALIA; la cosa es que ella no quiere ella esta llorando y dice que no quiere ir. Le recomiendo que hable con ella. La niña estará donde mi mamá para que pase por ella y hablen. Feliz día

7:12 a. m.

Si se llegó a esta situación de que ella esté llorando y no quiera ir, es por qué usted la indujo a eso a propósito, Alejandola de mi intensionalmente y hablándole mal de mi en todo momento. La culpa no es de Natalia no mía, la culpa es 100% suya

7:25 a. m.

Gerardo le pido respeto

7:27 a. m.

Y usted respeta a su vez hija?

Nunca lo ha hecho

Usted solo piensa en usted y su venganza

7:28 a. m.

Y la culpa no es mía. Gracias a Dios yo no le hablo ni bien ni mal de usted. Tengo temas más importantes

7:29 a. m.

III

O

<

III

O

<

+57 316 2340210

Y la culpa no es mía. Gracias a Dios yo no le hablo ni bien ni mal de usted. Tengo temas más importantes

Para nada

Usted es el que piensa así yo no

Porque sabe que nos hizo daño por eso piensas así

Todo está superado y yo no le guardo rencor

Igual

Natalia no puede compartir con su padre. Tiene odio hacia mí y no me pudo ver en 2 años gracias a usted.

No es gracias a nadie

Yo no les hice daño.

Yo me separé fue de usted y en represalia usted me impidió una relación normal con mi hija

Todo mal acto tiene consecuencias y usted sabe la mala persona que es usted. Pero quién lo tiene que perdonar es Dios

Gerardo con esta actitud suya no puedo

Yo b obre muy bien
Y gracias a Dios no estoy con usted.

+57 316 2340210

Es muy grosero y continúa haciendo daño no más ya

Dios sabe porque hace sus cosas

Por eso ya

Cuando Natalia crezca le pasará factura. Acuérdese de mí

Qué pase buen día

Realizó su vida con otra persona y dejó su hogar ya no más continúe con su vida tranquilo y dañando a las personas

NATALIA no quiere ir yo no la obligaré.

Con usted no se puede hacer nada bien sino maldad y no quiere hacer nada bien sino siempre así a las malas y haciendo daño. Que tenga el mejor de los días. Ponga su corazón en mano de Dios para que no siga dañando a su hija ni mucho menos a mí. Usted fue quien engañó con mentiras y golpes. Yo nunca hablo de vengarme porque no tengo maldad. Usted si porque sabe todo el daño que causó y continúa causando. Y usted se alejó de NATALIA porque ya no tenía tiempo para ella el tiempo se lo tiene que dedicar a Nubia su novia, yo nunca le quite la oportunidad de ser madre. A pesar de la cantidad de

causando. Y usted se alejó de NATALIA porque ya no tenía tiempo para ella el tiempo se lo tiene que dedicar a Nubia su novia,yo nunca le quite la oportunidad de ser padre. A pesar de la cantidad de mentiras que dice .No más ya usted ya tiene una vida y ya. Buen día. Analiza todo y sabes que tengo la razón

7:45 a.m.

Tú
Yo b obre muy bien
Y gracias a Dios no estoy con usted.

No señor no obró bien. Con engaños y mentiras y también golpes. Si no quería nada más hablé como una persona y no con una puñalada por la espalda. Los hombres hablan y dicen las cosas pero no cómo usted que sale corriendo cuando lo descubrí y nunca dio la cara

7:49 a.m.

Que tenga paz en su alma y en su corazón

7:50 a.m.

Le pido que no me escribas más

7:51 a.m.

No me escriba más.
Eso ya no es tema para mí
Solo me importa mi hija
Nada más

7:51 a.m.

Estoy en frente esperando a na

9:28 a.m.

Estoy en frente esperando a nata

9:28 a.m.

Quiero saber si nata va a salir

9:29 a.m.

? 9:32 a.m.

? 9:39 a.m.

Estoy en frente esperando a natalia

9:40 a.m.

Será que la niña puede salir
O me van siquiera verla

9:40 a.m.

? 9:40 a.m.

? 9:40 a.m.

? 9:40 a.m.



9:42 a.m.

Es evidencia que vine hoy hasta a'

9:42 a.m.



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

JUZ 2 FAMILIA ZIPA
MAR 11 '20 PM 2:21

JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 80.014.100 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 272.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **GERARDO GONZALEZ VALDIRI** identificado con la cedula de ciudadanía N° **80.038.648 de Bogotá D.C**, me permito presentar ante este despacho contestación a la demanda de reconvención de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, reconvención iniciada por la señora **LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO** identificada con la cedula de ciudadanía N° **35.423.879 de Zipaquirá**, oponiéndome en su totalidad a las pretensiones de la demandante en reconvención con base a las siguientes:

Se solicita de manera especial su señoría: Que se tenga en cuenta la contestación fáctica Y PROBATORIA que se hace a la totalidad de la reconvención, como sustentativa de los medios exceptivos utilizados en el presente escrito.

EXCEPCIONES:

ANULADO
2020 MAR 11 PM 2:13

1. FALTA DE MATERIAL PROBATORIO RESPECTO DE LA CAUSAL ADUCEN SE CONFIGURO POR INEXISTENCIA DE LA MISMA.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandada toda vez que los hechos que alegan como constitutivos de la causal 2, no están sustentados en bases fácticas y probatorias optimas que puedan ser evaluadas por el juzgador al momento de tomar una decisión, pues la valoración probatoria es la base del Juzgamiento. Ahora bien no aportan pruebas ni hechos suficientes al presente proceso porque en realidad no existen más que los que se rebatirán con el presente escrito y que encontrara usted señor Juez inconducentes e insuficientes para tomar una decisión apropiada para el caso que atañe.

2. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA EN RECONVENCIÓN.

Se presenta la presente excepción toda vez que pretende la demandante, por intermedio de su apoderado, dar una interpretación errónea a la realidad fáctica del caso particular, como claramente se evidencia con las pruebas que se aportan, la causal en la cual ambos cónyuges incurrieron para la terminación del vínculo contractual y puntualmente el resquebrajamiento de la estructura familiar, fue la

2|18

CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN – LUZ ANGELA SERMEÑO Vs GERARDO GONZALEZ VALDIRI



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

**Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00**

violencia verbal, psicológica y en el caso de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO quien le pego un rodillazo en los testículos a mi prohijado, (como se ahondara más adelante), violencia física. Mi prohijado con el fin de mostrar la buena fe en su actuar cito en repetidas ocasiones a la demandante en reconvencción a conciliar diferentes temas relacionados con la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO y con el divorcio y recibía, como se probara, incumplimientos y desplantes por parte de la demandante en reconvencción. Además decidió abstenerse de demandar alegando la causal 3 del artículo 154, pues era su deseo mantener lo más pacífico posible todo el proceso con el fin de poder ver a su menor hija en algún momento.

Por otro lado la demandante no prueba de ninguna manera mediante pruebas pertinentes (toda vez que no existen) la configuración de la misma causal citada por parte de mi prohijado. Por lo cual nos oponemos a la prosperidad de todas las pretensiones de la demandante en reconvencción.

3. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA CONYUGE PETITENTE EN RECONVENCIÓN.

Actúa con temeridad la cónyuge petitente en reconvencción toda vez que después de intentar conciliar el divorcio en repetidas ocasiones, esta no desea avanzar por el camino del dialogo, además continua vulnerando el derecho fundamental de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, a tener una familia y no ser separado de ella, pues incumple todos los acuerdos de manera reiterativa y arbitraria, además de estar posiblemente generando en la menor un síndrome de alienación parental, pues la única referencia que tiene la menor hoy de su padre es la que su madre le indique, pues es su figura de autoridad mas cercana.

Actúa con temeridad y mala fe la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, cuando pretende hacer ver los inevitables incumplimientos de mi prohijado por su deplorable situación económica, como incumplimientos a los deberes como cónyuge y padre, cuando a pesar de la terrible situación, mi prohijado se ha sido cumplido con sus responsabilidades como padre, hasta donde sus capacidades económicas le han permitido, sin haberse sustraído de manera voluntaria y arbitraria de sus obligaciones, sino por el indebido actuar de la demandante quien entre otras impide las visitas, como se observara con el sustento a las excepciones en la contestación fáctica que se hará a la reconvencción.

CONTESTACION FACTICA SUSTENTATIVA DE LAS EXCEPCIONES.

3|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, de acuerdo a la misma prueba aportada por la demandante en reconvención, en donde se evidencia que ambas partes fueron causantes de actos de violencia y a su vez ambos fueron conminados a cesar cualquier acto, como resultado final el funcionario público decreta medida de protección en favor de cada uno, no de uno solo de ellos. Efectivamente el 30 de Julio del año 2016 mí pro hijado decide salir del domicilio común de la pareja, con el fin de evitar más altercados, malos tratos, y según manifiesta mí pro hijado, por supuesto evitar el mal ejemplo que la demandante en reconvención le estaba dando a la menor hija de la pareja KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, mal ejemplo que según informa el señor GONZALEZ VALDIRI, era entre otros, violencia física, psicológica y verbal por parte de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO y contra mi pro hijado GERARDO GONZALEZ VALDIRI, violencia que se venía dando desde tiempo atrás, pero que con este suceso fue con el único que mi pro hijado sintió que no podía soportar más y decidió solicitar medida de protección en su favor, como se prueba con la citación que este solicita por violencia intrafamiliar en la comisaría de Engativá, citación a la que la demandante no asiste, se anexa la citación al presente escrito.

Lo anterior se prueba con lo siguiente:

- i. El señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, narro el día 17 de Agosto del año 2016 ante la comisaria primera de familia del municipio de Zipaquirá, en documento **Medida de protección No. 125-2016, el cual se anexa**, en donde se corroboran las razones reales del porqué mi pro hijado requirió la medida de protección; y cito el relato de mi pro hijado: *"Angela se levanto de la silla y me dio una cachetada impresionante, y dice que tengo a alguien y no tiene pruebas para eso, me daba puños y la tome de las muñecas y me dio un rodillazo en los testículos, yo caí al piso y me daba patadas por la espalda y me decía que yo era un h.p.", con lo narrado se demuestra el grave conflicto que se venía presentando en la convivencia familiar.*
- ii. La evidente consecuencia de estos golpes dados por la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO al señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, fue que se generaron secuelas en la salud de mi pro hijado, pues luego del rodillazo mi pro hijado comenzó a sentir malestar, incomodidad y mucho dolor, lo que lo llevo a examinarse encontrando como resultado "quistes testiculares" de los cuales se adjunta evidencia de exámenes realizados en el laboratorio clínico

4|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

- IDIME, de fecha **18/01/2017**, Estudio No. 44132159 E02-87869 Examen: ECO TESTICULAR. — IDIME, de fecha **30/06/2018**, Estudio No. 52238289 E52-404149 Examen: ECO TESTICULAR. - IDIME, de fecha **16/08/2019**, Estudio No. 60983455 E156-123590 Examen: ECO TESTICULAR. - IDIME, de fecha 16/08/2019, Estudio No. 60983455 E156-123590 Examen: ECO TESTICULAR. **Dichos quistes han venido aumentando en cantidad y tamaño año tras año**, llegando a afectar incluso la psiquis de mi prohijado en distintos aspectos.
- iii. De igual manera la comisaria de familia 10 RUG: 1011603245 ubicada en la Calle 71 No. 73ª-44 de Bogotá, a petición de GERARDO GONZALEZ VELDIRI realizo **CITACION A AUDIENCIA POR CONFLICTO FAMILIAR ENTRE CONYUGES** con fecha del 01 de Agosto del año 2016 a la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, citación que la demandante en reconvención no cumplió; esta citación fue hecha con el objeto de buscar solución a las agresiones de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO ejercía contra mi prohijado, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI.

CUARTO: No es cierto, la demandante en reconvención por intermedio de su apoderado se dedicaron a manifestar que hubo incumplimientos de todo tipo por parte de mi prohijado como padre, pero no prueba dichas manifestaciones de ninguna forma. A continuación **procuraremos probar** porque son falsas dichas manifestaciones:

- a) En primer lugar mi prohijado siempre ha mostrado interés hacia su menor hija, desde el primer instante mi prohijado estuvo de acuerdo con fijar una cuota en favor de su menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, así fue como el 14 de Septiembre de 2016 en la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de Zipaquirá**, se celebró conciliación respecto de los alimentos y visitas en favor de la menor. **Historia de atención No. 351-2016**, el cual fue anexado por la demandante en reconvención.
- b) Los acuerdos a los que llegaron las partes fueron:
- Custodia:** se fijó la Custodia provisional de KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO en cabeza de su madre, LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, custodia que la madre presuntamente **ha ejercido de manera arbitraria**, como se explicara más adelante.
- Cuota Mensual:** La cuota mensual de alimentos se fijó por valor de (\$475.000) CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. en cuenta de ahorros **DAVIVIENDA No. 007670403679** a nombre de la Señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, a partir de Septiembre de 2016, inclusive, y hasta la fecha de hoy, mi prohijado ha venido realizando las



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

consignaciones mensuales por los montos pactados, con sus respectivos aumentos para cada año, cuyos valores y aumentos para cada año son:

AÑO	VALOR CUOTA PAGADA	% DE INCREMENTO DE ACUERDO AL SMLMV
2016	\$475.000	--
2017	508.250	7%
2018	538.236	5.9%
2019	570.530	6%
2020	604.762	6%

Se anexa cuadro de trazabilidad de las consignaciones, con su respectivo soporte de pagos.

- c) Mi prohijado informa que se encuentra en una grave situación económica desde el año 2018, se ahondara en detalles en la contestación del hecho 6, en la actualidad, mi prohijado es consciente y de buena fe informa que adeuda, respecto de la cuota de alimentos, los meses de **Noviembre de 2019, Enero, Febrero y Marzo del año en curso**, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI se encuentra en la consecución del dinero para cancelar dichos montos que al día de hoy suman un total de \$2.384.816. Cabe aclarar que aunque mi prohijado tiene la mayoría de los soportes de aportes a alimentos, sin embargo para el periodo entre el 01 de Agosto y el 02 de Octubre de 2016, aunque mi prohijado manifiesta que entrego el aporte económico correspondiente, pero no quedaron registros de dichas consignaciones, ya que no se habían pactado formalmente fechas y montos.
- d) **Salud:** Respecto a la salud la madre de la menor se comprometió a tener a la menor afiliada a la EPS SANITAS, respecto de los gastos extraordinarios que se generen y que no sean cubiertos por la EPS, ambos padres deben aportar el 50% de dichos rubros, al respecto de estos rubros extraordinarios en salud; a pesar del interés que mi prohijado muestra, como se proba en este escrito, la única comunicación a este respecto que la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO le ha realizado a mi prohijado, fue mediante correo enviado por ella el día **02 de diciembre de 2019**, correo sin asunto, ni información alguna mas que su adjunto, la imagen adjunta es de una asistencia a urgencias por parte de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO con **fecha 10/06/2019**.
- e) Esto prueba que la demandante en reconvención obstruye el fortalecimiento de la relación entre la menor KAREN NATALIA y mi prohijado, pues nunca envía información sobre la salud y bienestar en general de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, además de que cuando envía, envía



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

después de seis (6) meses de^a ocurrida una urgencia de la menor, impidiendo así el correcto desarrollo y fortalecimiento de la relación paterno-filial. Se anexa documento enviado por la demandante en reconvención.

- f) **Vestuario:** Respecto al presente mi prohijado se comprometió a entregar 3 mudas de ropa al año en las fechas de 15 de Diciembre, 24 de Diciembre y 01 de Julio de cada año, cada muda por un valor de (\$150.000) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.
- g) Al respecto del vestuario, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI solo pudo cumplir con este acuerdo el 24 de Diciembre de 2016 con ropa comprada en FALABELLA y MIC CENTRO CHIA, por valor de \$443.830, se adjuntan las facturas, es decir excedió el valor acordado. Sin embargo la demandante en reconvención, comenzó a sustraerse de la obligación de permitir las visitas, vulnerando el derecho de la menor a tener una familia y no ser separado de ella, al no poder mi prohijado mantener un contacto **estable, constante y seguro** con su menor hija y al no poderla ver le fue imposible continuar cumpliendo su obligación, primero porque lo ideal es que mi prohijado hubiese tenido la posibilidad de entregar de manera personal a su menor hija las mudas correspondientes, segundo al no tener conocimiento del estado de la menor, su crecimiento, gustos entre otros no ha sido posible el cumplimiento de dicho punto.
- h) **Visitas y recreación:** En cuanto a las visitas y recreación de KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, se pactó que el padre GERARDO GONZALEZ VALDIRI, compartiría con la menor un fin de semana casa 15 días, recogiénola el sábado a las 3 pm y regresándola el domingo o lunes festivo a las 6.30 pm, también pactaron las partes que el padre podría visitar a la menor en cualquier momento según su trabajo lo permita previo aviso a la madre y por último en este importante ítem se pactó que la madre se comprometió a informar al padre sobre las actividades escolares de la menor con el fin de que este pudiera organizar sus tiempos y pudiera compartir dichos espacios con su menor hija.
- i) Al respecto de las visitas, se realizaron visitas conforme a lo pactado cada 15 días desde el día 01 de Octubre de 2016 hasta el 22 de Julio de 2017, luego de este momento, según narra mi prohijado, inician las distintas actuaciones arbitrarias por parte de la demandante en reconvención LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, con el fin de entorpecer, impedir y obstaculizar el correcto cumplimiento de las visitas, así como el fortalecimiento del vínculo paterno filial, llegando incluso a correr el riesgo



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

de estar incurriendo en la alienación parental de la menor y en consecuencia un posible delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

- j) Se aportan múltiples fotografías como prueba del cumplimiento de mi prohijado el régimen de visitas, y la forma en que se desarrollaba y disfrutaba la relación paterno-filial, hasta cuando la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO lo permitió, es decir hasta el 22 de Julio de 2017, también como complemento y evidencia de la buena relación que éxito entre la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO y mi prohijado, así como con su familia paterna, abuelos, tío. Entre otras, el amor desmedido de padre que promulga mi prohijado el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI para con su hija KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO.
- k) A pesar de lo narrado anteriormente, mi prohijado continuo viajando a Zipaquirá-Cundinamarca desde Bogotá, con la esperanza de ver a su menor hija, visitas que fueron infructíferas, toda vez que la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO no respondía las llamadas ni mensajes de whatsapp en donde mi prohijado le informaba sobre la coordinación de la visita y además que YA SE ENCONTRABA FRENTE AL DOMICILIO con el fin de ejercer las visitas que como derecho fundamental tiene la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO. Como prueba de esto se adjuntan capturas de pantalla del historial de Google Maps del Celular del señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, en las siguientes fechas: 22/07/2017 – 19/08/2017 – 02/09/2017 – 30/09/2017 – 14/10/2017 – 04/11/2017 – 02/12/2017 – 27/01/2018 – 03/02/2018 – 17/02/2018 – 14/04/2017 – 26/05/2017.
- l) Luego de todos los intentos de mi prohijado por ver a su menor, después de que inclusive estando mi prohijado ya en Zipaquirá para cumplir el respectivo derecho y deber, la mayoría de las veces la señora SARA INES PULECIO BARRAGAN, madre de la aquí demandante en reconvención, negaba a la menor o a la señora LUZ ANGELA, “y tomaba una actitud de risa burlona” hacia mi prohijado, por tal motivo mi prohijado decide no volver a viajar a Zipaquirá a cumplir su derecho y obligación legal.
- m) Se niegan rotundamente las manifestaciones de parte de la demandada respecto de la configuración de la causal 2 por el incumplimiento de los deberes de padre de mi prohijado por cuanto mi padre ha sido responsable con sus obligaciones, además los incumplimientos han sido evidentemente motivados de manera abierta y arbitraria por la demandante en reconvención, al no permitir que GERARDO GONZALEZ VALDIRI, recoja a su menor hija, al negar a la menor, al ocultarla al interior del domicilio, además

8|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

de haber roto cualquier tipo de comunicación entre mi prohijado y la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, EN CONCLUSION es la demandante en reconvención LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO quien no ha permitido el correcto y natural desarrollo de la relación paterno filial.

- n) Prueba de todo lo anterior se aporta al presente escrito, documento radicado por parte de mi prohijado GERARDO GONZALEZ VALDIRI, e **día 26 de diciembre de 2017** ante la Comisaria de Familia Primera de Zipaquirá, en donde expresa su inconformidad con los incumplimientos y actuar arbitrario de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, al respecto la Comisaria de Familia de Zipaquirá dio respuesta mediante documento SEGO-001-2018 TRD 110-115-06-01 del 12 de Enero de 2018, respuesta en la cual queda evidenciado a su vez, la imposibilidad de la Comisaria para apoyar la resolución de la situación, se aporta respuesta.

QUINTO: No es cierto, en primer lugar es de aclarar que la demandante en el presente hecho hace mención a los supuestos incumplimientos de mi prohijado los cuales **ya se atacaron fáctica y probatoriamente en la contestación de todos los hechos** anteriores, se reitera que la demandante en reconvención, corto toda comunicación con mi prohijado, por lo cual no pudo haber ocurrido lo informado por la demandante, como se explicó anteriormente el acto que dio lugar a la medida de protección fue auspiciado por ambas partes por eso **la medida de protección es en favor y contra ambos cónyuges**, como en este mismo hecho lo manifiesta de manera tácita el apoderado de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO.

Además es falsa la manifestación de la demandante, pues fue en la mencionada fecha del 30 de julio de 2016 que mi prohijado GERARDO GONZALEZ VALDIRI, decide retirarse del hogar común como se informa en la contestación del hecho 3, primero buscando no alienar de ninguna manera a su menor hija y protegiéndola además de los malos ejemplos de su madre y segundo, porque en la mencionada fecha la violencia llegó a niveles elevados de agresión, ya que este tipo de conducta se venía presentando continuamente por parte de la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO con varios años de antelación a este suceso.

SEXTO: No es cierto. Nuevamente el apoderado de la demandante procura reiterar el supuesto "injusto proceder" de mi poderdante sin aportar prueba alguna de sus dichos.

A pesar de que aquí no se discuten los asuntos de la sociedad conyugal cuando las mismas serán tocadas en proceso posterior de ser necesario, con el fin de dar claridad a distintos aspectos de la realidad fáctica que rodea el caso, aclararemos así:



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

- a) Respecto al compromiso de pago de las cuotas del inmueble ubicado en la Hacienda La Quinta Carrera 7ª No. 20-10 Torre 20 Apartamento 504 en Zipaquirá, se cumplió con los pagos hasta Junio del año 2018 (*Se adjunta ultima factura actualizada con deuda actual*). Como se mencionó previamente, el 15 de Junio de 2018, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, pierde su empleo (*Se adjunta certificación laboral*), **A partir de ese momento y hasta la fecha, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI no ha podido conseguir trabajo para poder solventar los compromisos** adquiridos con respecto a estos pagos, ya que la hipoteca del inmueble está a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el acreedor de esta deuda es el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI.
- b) En cuanto al compromiso de pago de las cuotas es evidente que si mi prohijado no tiene manera de emplearse aun no cuenta con un ingreso fijo, es complejo asumir los pagos, inclusive mi prohijado no ha tenido la posibilidad de realizar aportes al sistema de salud y pensión obligatorio debido a su terrible situación económica, aportamos como prueba de la situación de la ausencia de pagos en los respectivos sistemas, es decir que en este **momento si no tiene la capacidad de mantener incluso sus propios gastos, como podría asumir otros de esta calidad**, además el manifiesta que **comprende la importancia de la preponderancia en el pago de los alimentos por lo cual también le ha dado y le seguirá dando prioridad a esta**, sin que estar cesante constituya una ofensa para el matrimonio cuando este termino de hecho hace más de dos años ya y los hechos constitutivos no se ocultaron en el escrito de demanda principal. (Ambas partes desean terminar el vínculo contractual del matrimonio).
- c) Por otro lado, debido a los atrasos en dichas cuotas generados por la falta de empleo, el FNA adelanta un proceso de embargo sobre este inmueble se aporta factura y certificación en donde consta dicha situación.
- d) Mi prohijado se vio en una situación tan terrible que con el fin de solventar las cuotas de alimentos de su menor hija KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI hizo uso de tarjeta de crédito COLPATRIA haciendo avances para cubrir dichas cuotas; por la falta de empleo, no pudo pagar las cuotas de COLPATRIA y esta entidad elevo a cobro jurídico con la entidad SRC OUTSORSING SAS.
- e) Debido a los reportes hechos a las centrales de riesgo por parte del FNA y de COLPATRIA, se le han cerrado al señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI muchas oportunidades laborales, en vista de esta paupérrima situación económica, tuvo que abandonar su independencia e irse a vivir a la casa de sus papas. Buscando otras alternativas de ingreso, trato de colocar un restaurante en La Dorada, Caldas; pero debido a sus reportes negativos en centrales de riesgo, ninguna entidad logro prestarle dinero para poder montar dicho negocio, solo quedo en papel. Por tal situación decidió



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

terminar y liquidar en el papel dicho establecimiento ya que nunca se abrió al público ni tampoco facturo nada, se aporta liquidación del restaurante.

- f) A diferencia de la situación del señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO goza de un trabajo estable, de prestigio y con una excelente remuneración económica como director técnico en planeación de la alcaldía de Zipaquirá, se aporta soporte del cargo y capacidad económica. Partiendo de este hecho y como se encuentra estipulado en la escritura del inmueble, ella como propietaria también debe asumir responsabilidad sobre los pagos de la hipoteca, situación que ha omitido arbitraria y deliberadamente. Adjunto escrituras del apartamento.

En la pagina **No, 02 de la escritura publica No. 0324** se nombra:

El comprador: Gerardo Gonzalez Valdiri con c.c. 80.038.648 y Luz Angela Sermeño Pulecio c.c. 35.423.879

En el numeral 4.7 de la escritura publica del inmueble reza:

"4.7. Solidaridad en caso de ser aplicable – LOS COMPRADORES manifiestan que para efecto de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obran solidariamente entre si."

Dicha escritura fue firmada y autenticada por las partes, siendo esta un contrato que fue celebrado el día 07 de Marzo de 2015.

SEPTIMO: No es cierto. Se prueba con las manifestaciones y elementos aportados en la contestación de los hechos anteriores. Ténganse como tal en especial los de los hechos 3, 4 y 5.

OCTAVO: No es cierto, Se prueba con las manifestaciones y elementos aportados en la contestación de los hechos anteriores. Ténganse como tal, en especial lo del hecho 6.

NOVENO: No es cierto. Se prueba con las manifestaciones y elementos de todos los hechos anteriores, sin embargo cabe resaltar en este punto varios aspectos a considerar. **Toda vez que se solicita que se tenga en cuenta la contestación fáctica Y PROBATORIA que se hace a la reconvención, como sustentativa de los medios exceptivos utilizados al inicio del presente escrito.**

A puntualizar así:

- a) Se debe analizar quien es realmente el culpable del incumplimiento de los deberes que la ley les impone como padres puesto que la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, entre otras no informa de las actividades importantes en la vida de la menor, tal como quedó establecido en el acta de conciliación, **incumpliendo así de manera arbitraria la pactado, además de la ley,** prueba de esto es que la menor KAREN NARALIA

11|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

GONZALEZ SERMEÑO ya realizó la primera comunión y en ningún momento se le informó al señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI la programación de dicho evento, se adjunta foto en donde se ve celebrando la primera comunión sin la compañía de su padre, siendo esto un reflejo del actuar arbitrario de la demandante LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO y pudiendo **inclusive llegar a constituirse como SÍNDROME DE ALIENACION PARENTAL**, con los tintes que se dilucidan del delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

- b) Mi prohijado GERARDO GONZALEZ VALDIRI, desde el inicio mostro interés en resolver el conflicto que se discute, al respecto y con el fin de llegar a acuerdos positivos respecto del tema del divorcio, entre otros, invito a la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO y a su entonces abogada a reunión en las oficinas de FENALCO en la ciudad de Bogotá, donde se llevó a cabo audiencia de conciliación; en esta reunión se llegó a acuerdos parciales de visitas en favor de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, las cuales también fueron incumplidas por la demandante LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO, se aporta pruebas del resultado de la conciliación en Fenalco. Por todo lo narrado y en vista del no interés de cumplir con los acuerdos de la demandante en reconvención, el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, decidió no continuar dichas negociación y dar inicio al presente proceso.
- c) También como muestra del interés y la buena fe, que el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI tiene con respecto a este proceso, se le entrego a la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO documento descriptivo, en el cual el mismo menciona cada uno de los apartes de los acuerdos pretendidos respecto de los derechos de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO pues hasta el momento los mismos están siendo vulnerados. Se aporta el documento en mención con respecto a esto, la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO nunca se pronunció, ni aportó posibles soluciones de acuerdo a este respecto.
- d) Es clara la buena voluntad del señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI con respecto a poder llevar una vida tranquila al lado de su hija de KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO, hecho que la señora LUZ ANGELA SERMEÑO PULECIO ha truncado a voluntad y esto ha causado daños psicológicos irreversibles en la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO Pues es el sentir de su padre que la menor no desea compartir con él, sin razón alguna, pues como menor de edad su percepción es abstracta, más orientada a las creencias de los padres, por lo que se **podría**



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

estar configurando un claro **SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**; además de las afectaciones y consecuencias psicológicas que también el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI sufre desde el 22 de Julio de 2017.

PRETENSIONES

Fundado en la contestación de los hechos expuestos en reconvención, en las excepciones propuestas y en las disposiciones legales vigentes, en nombre de mi poderdante el señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la demandante en reconvención.

Se solicita de manera especial su señoría: Que se tenga en cuenta la contestación fáctica Y PROBATORIA que se hace a la reconvención, como sustentativa de los medios exceptivos utilizados al inicio del presente escrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: No nos oponemos a las pruebas aportadas toda vez que las mismas constituyen prueba fehaciente para la comprobación de la causal alegada.

TESTIMONIALES: Me opongo al decreto de la prueba solicitada toda vez que la misma no cumple con lo estatuido en por el legislador en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso

PETICION DE PRUEBAS DEL DEMANDADO EN RECONVENCION

DOCUMENTALES:

1. IDIME, de fecha **18/01/2017**, Estudio No. 44132159 E02-87869 Examen: ECO TESTICULAR. — IDIME, de fecha **30/06/2018**, Estudio No. 52238289 E52-404149 Examen: ECO TESTICULAR. - IDIME, de fecha **16/08/2019**, Estudio No. 60983455 E156-123590 Examen: ECO TESTICULAR. - IDIME, de fecha 16/08/2019, Estudio No. 60983455 E156-123590 Examen: ECO TESTICULAR.
2. Citación a audiencia por conflicto familiar entre cónyuges, solicitada por mi prohijado.
3. Copia del documento **Medida de protección No. 125-2016**
4. Cuadro de trazabilidad de las consignaciones, con su respectivo soporte de pagos.



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

5. Copia correos sin asunto con copia de URGENCIA HOSPITALARIA, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD, RECIBOS ILEGIBLES, RECIBO, en total 4 pantallazos de correos y sus respectivos adjuntos.
6. Copias de las facturas de compra de ropa en FALABELLA y MIC CENTRO CHIA por valor de \$443.830.
7. Se aportan múltiples fotografías como prueba del cumplimiento de mi prohijado el régimen de visitas.
8. capturas de pantalla del historial de Google Maps del Celular del señor GERARDO GONZALEZ VALDIRI, en las siguientes fechas: 22/07/2017 – 19/08/2017 – 02/09/2017 – 30/09/2017 – 14/10/2017 – 04/11/2017 – 02/12/2017 – 27/01/2018 – 03/02/2018 – 17/02/2018 – 14/04/2017 – 26/05/2017.
9. Documento INCONFORMIDAD radicado por parte de mi prohijado GERARDO GONZALEZ VALDIRI, e **día 26 de diciembre de 2017** ante la Comisaria de Familia Primera de Zipaquirá.
10. Respuesta de la Comisaria de Familia de Zipaquirá SEGO-001-2018 TRD 110-115-06-01 del 12 de Enero de 2018, respecto del documento de inconformidad.
11. Factura y certificación del fondo Nacional del Ahorro.
12. Copias de la liquidación del restaurante en la Dorada-Caldas.
13. Copia de las escrituras del apartamento.
14. Foto de Primera Comunión de la menor KAREN NATALIA GONZALEZ SERMEÑO.
15. Resultado de conciliación audiencia en Fenalco Centro de Conciliación.
16. Documento contentivo de propuesta enviada a la demandante en reconvencción.
17. Conversaciones de whatsapp.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se basa:

- En los artículos 22 y 388 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.
- En los artículos 154 numeral 1 del código civil.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

❖ Sentencia C-394/17

de acuerdo con el problema jurídico planteado, corresponde la corte constitucional determinar si el legislador al establecer que la legitimación en la causa por activa para ejercer la acción judicial de divorcio sólo recae en el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, desconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del denominado "*cónyuge culpable*" (art. 16 de la cp), al punto de limitar su autodeterminación para definir la continuidad del vínculo matrimonial, escoger su estado civil y concretar libremente su proyecto de vida emocional y familiar.

la norma acusada persigue una *finalidad legítima e importante* desde el punto de vista constitucional, porque establecer que el cónyuge ofendido es quien se encuentra legitimado en la causa por activa para demandar el divorcio sanción, aparea dos propósitos: (i) promover la estabilidad del matrimonio como forma de constituir **familia por vínculos jurídicos**; y, (ii) asegurar que en el marco especial del **contrato de matrimonio, los cónyuges cumplan con los deberes que la unión les impone**, de tal forma que solo aquel que acredite su cumplimiento, se encuentre legitimado para ejercer la acción judicial. y es que, en ese sentido, ésta última de las finalidades va ligada a que el contrayente que acepta de forma voluntaria el contrato de matrimonio, conoce de antemano y acepta también las cláusulas que integran la institución compleja del matrimonio, dentro de ellas, la relacionada con la forma de disolución del vínculo conyugal a través del divorcio y sus causales taxativas. Justamente, esas dos finalidades son importantes porque a partir de ellas es que el legislador otorga estabilidad a la institución matrimonial.

103. el medio que emplea la disposición acusada *no se encuentra prohibido*, habida cuenta que no existe norma de naturaleza constitucional ni legal que impidan limitar el libre desarrollo de la personalidad de los contrayentes concedores previamente del régimen complejo del matrimonio y de su disolución, para de esa forma garantizar una protección especial a la familia como célula básica de la sociedad. Precisamente, según se expuso, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto y, por ende, puede admitir ciertas restricciones siempre que se encuentren justificadas. Así, una vez los cónyuges contraen nupcias y aceptan el contrato de matrimonio al que acuden de forma voluntaria, aceptan también las cláusulas de las que se derivan restricciones para su autonomía, y ello incluye las relativas a los mecanismos para disolver el vínculo matrimonial.

104. el medio escogido por el legislador *es conducente para alcanzar el fin*, en tanto es la forma de garantizar las finalidades indicadas, sobre todo aquella que tiene que ver con la organización de la institución del matrimonio a través del cumplimiento de los deberes esponsales que generan los efectos personales del

15|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

vínculo conyugal. de hecho, el que la legitimación en la causa por activa para demandar el divorcio solo opere respecto de uno de los cónyuges, impone e incentiva la necesidad de que el otro cónyuge brinde socorro, fidelidad, ayuda mutua y los demás deberes conyugales.

105. además, el medio también resulta relevante para cumplir las dos finalidades propuestas, porque dentro de la mecánica del matrimonio constitutivo de familia que tiene un alcance solemne y recíproco, es admisible que el legislador imponga al cónyuge incumplido una consecuencia derivada de su falta, cual es, carecer de legitimación en la causa para demandar directamente el divorcio sanción pues no puede valerse de su propio incumplimiento para lograr la ruptura matrimonial. sobre el punto, advirtiendo un análisis intenso de proporcionalidad, importa señalar que contrario a lo que predica la demandante, el cónyuge denominado culpable no resulta lesionado en sus intereses u obligado a permanecer indefinidamente en el matrimonio sin posibilidad de auto determinarse en cuenta a su estado civil y proyecto de vida afectiva, porque si no desea continuar con el lazo conyugal, tiene a su alcance otras posibilidades jurídicas para disolver el matrimonio como invocar las causales objetivas de divorcio, en especial, la atinente al mutuo acuerdo. Nótese entonces que la restricción al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge incumplido en sus deberes, no resulta desproporcionada si se tiene en cuenta que la finalidad que se persigue es la de proteger la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial.

❖ Sentencia C-821 de 2005

La Corte fijó como problema jurídico “determinar si es inconstitucional la medida legislativa que establece como causal de divorcio el que uno de los cónyuges haya mantenido “relaciones sexuales extramatrimoniales”. En particular, debe definir la Corte si, por su intermedio, se afecta a la familia como institución básica de la sociedad y se violan los derechos inalienables del cónyuge infiel a la dignidad humana, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia y a la honra”. Justamente, para resolver ese problema jurídico, insistió en que (i) por asignación del Constituyente el legislador puede regular las formas de terminación del contrato de matrimonio, respetando en todo caso la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona reconocidos a la pareja; (ii) lo anterior excluye toda posibilidad de que el Estado perpetúe el vínculo matrimonial mediante la coacción o la imposición jurídica de una convivencia que no es querida por los cónyuges o que es contraria a su interés individual o conjunto; (iii) de tal forma que, el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar, no refiere a la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-, sino es lograr la



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

estabilidad y armonía del grupo familiar. Ello supone entonces, una relación entre los deberes y los derechos que surgen de la relación matrimonial, en tanto se pretende brindar armonía entre los cónyuges y un alto nivel de confianza para proteger la familia como célula básica de la sociedad. El Estado tiene intereses en promover la convivencia y la estabilidad familiar.

Teniendo en cuenta esos lineamientos, en esa ocasión la Corte declaró exequible la causal de divorcio “[l]as relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”, contenida en el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del numeral 1° del artículo 154 del Código Civil, concluyendo que el legislador cuenta con un amplio margen para regular las causales de disolución del matrimonio y que éste respondía a un esquema propio del deber de fidelidad y de estabilidad asociado a la pareja matrimonial, por lo cual la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales del cónyuge incumplido no afecta sus derechos constitucionales.

COMPETENCIA

Usted es competente, señor juez, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 numeral 1 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos en documento y en C.D; para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo del juzgado.

AUTORIZACION EXPRESA

Solicito tener como mis DEPENDIENTES JUDICIALES dentro del presente proceso, al señor FAIBER JIMENEZ MENESES con C.C. 1.032.440.237 de Bogotá, a la señora LEILA ROCIO JIMENEZ MENESES con C.C. 1.023.882.142 y a la señora CARMEN PATRICIA LAGOS PICO con C.C. 52.337.811 de Bogotá, para que pueda revisar, retirar oficios, sacar copia al expediente en el que actúo como apoderado, como

17|18



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

también realizar cualquier actuación que sea admitida legalmente de acuerdo a su calidad, todo ello fundado en el artículo 123 de la LEY 1564 DE 2012. .

NOTIFICACIONES

- ❖ Ténganse como datos de notificación de las partes los aportados en los escritos de demanda principal y demanda de reconvención, en lo que a las partes y sus apoderados concierne.

Cordialmente:

Jimmy Jiménez
JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES

C.C. No. 80.014.100 de Bogotá

T.P. No. 272.974 del Consejo Superior de la Judicatura